

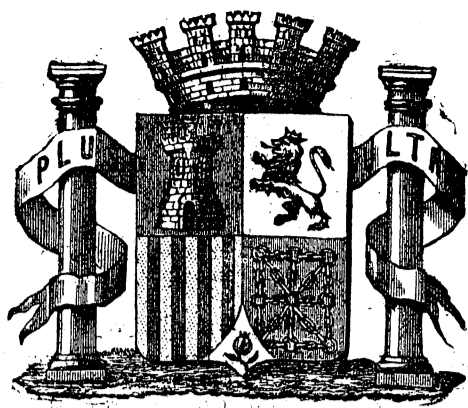
PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription periods (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año). Prices range from 1 to 200 milésimas.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional.
Nuse recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vayan franqueados.



GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Presentados a última hora algunos inconvenientes al mejor resultado de la subasta para la concesion del ferrocarril de Granollers a San Juan de las Abadesas, que habría de celebrarse el jueves 17 del corriente, S. A. el Regente del Reino ha dispuesto prorrogar dicho acto por el término de 20 días.

De orden de S. A. lo digo a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1870.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Ferrocarriles.

En virtud de lo dispuesto con esta fecha por orden de S. A. el Regente del Reino, esta Direccion general ha señalado el día 9 de Marzo próximo, y hora de la una de su tarde, para efectuar en el Ministerio de Fomento la subasta de concesion del ferrocarril de Granollers a San Juan de las Abadesas, en los mismos términos y reficacion expresados en las GACETAS de los días 18 y 19 de Enero próximo pasado.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Director general, Eduardo Saavedra.

EXPOSICION DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: Los que suscriben no pueden mirar con indiferencia los esfuerzos que la España viene haciendo para conservar la isla de Cuba; y animados de los más patrióticos sentimientos, con el mayor respeto elevan al Gobierno la presente manifestacion, acompañándola de la suma que, para cooperar a tan laudable objeto y mantener incólume el honor del pabellon de Castilla, han reunido.

Londres 8 de Octubre de 1869.—Excmo. Sr.

Table with columns for names (SEÑORES) and amounts in Libras. Lists various donors and their contributions.

TOTAL de la suscripcion..... 1.828'43

LIVERPOOL 21 DE OCTUBRE ÚLTIMO.

Table with columns for names (SEÑORES) and amounts in Libras. Lists donors and their contributions.

TOTAL de la suscripcion..... 41'40

Lo que se inserta por noticia del público, en cumplimiento de la orden expedida por este Ministerio en 20 de Noviembre del año último, que tambien dispuso se diese las gracias en nombre de S. A. a los donantes por su patriótico proceder.

ALMIRANTAZGO.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

HIDROGRAFIA.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 1. MAR DEL NORTE.—RIO ELBA.

CAMBIO DE LUZ EN EL FARO DE FUERA DEL RIO ELBA. El Gobierno prusiano notifica que desde el 14 de Diciembre de 1869 la luz fija blanca del buque-faro de

afuera del rio Elba se ha sustituido con otra blanca giratoria, que alcanza su mayor brillo cada 20 segundos.

DINAMARCA.

VALIZAS EN LA ISLA FANO.

El Gobierno danés notifica que para hacer la navegacion de la parte hondable del Graa independientemente de la enfilacion de la iglesia de Jørne, la cual no es visible con tiempo cerrado desde la barra, se han colocado las siguientes valizas en la isla Fano: Una nueva valiza de 43 metros de altura, con un enjaretado rojo, en las rocas escarpadas de NO., cerca del sitio donde se hallaba la valiza Mill, y esta se ha cambiado a las del E. de la extremidad N. de Fano.

Las dos valizas con la iglesia de Jørne, cuando se vea esta es la enfilacion que conduce a la barra de la parte navegable del Graa.

MUERTO EN EL TEXEL (HOLANDA).

El Ministro de Marina de Holanda notifica que se ha fundeado un muerto en la rada de Texel; desde el que quedan la torre del faro de Kijkduin a la mitad de la distancia de las dos torres del establecimiento meteorológico de Ster; la de Hoorn (en la isla Texel), tangente al ángulo Este del medano, cerca de Hoornatje.

FARO DE STRIENSAS.

Tambien notifica el mismo Gobierno la modificacion del faro de Striensas: acualmente exhibe una luz roja en direccion de la segunda boya-barril rojo de Owerslag, yendo hacia el E. se estará próximo a la luz antigua blanca al hallarse a un cable ó a 4 3 cable próximamente de la boya-barril rojo del banco de Moordijk.

MAR DE CHINA.

Relacion de los arrecifes y peligros explorados en la primera mitad del año 1869 por la Comision de la correccion de las cartas de las Indias neerlandesas.

ESTRECHO DE RIU.

Durante el reconocimiento hidrográfico del estrecho de Riu, por el Riflemen (1865-1868) han sido descubiertos los peligros que a continuacion se citan:

- 1. Banco Riflemen, con tres cables de circunferencia próximamente y 36 metros de fondo de arena dura; se encuentra a una milla próximamente al E. del centro de la isla Binan. Desde el se marca la colina del extremo SE. de Binan, al S. 46° 25' O.; el extremo NO. de Binan al N. 77° 20' O. Situacion: latitud, 0° 29' 20" N.; y longitud, 110° 41' 6" E.
2. Un arrecife, cuyo fondo es de 12 metros, situado a siete millas al S. 08° 55' O. del extremo N. de la isla Katang Linga. Latitud, 0° 31' N.; y longitud, 110° 36' 35" E.
3. En el gran banco situado al E. de la parte S. de la isla Galang se han encontrado de 36 metros a 53 metros de fondo, en lugar de los 75 que marca la carta.
4. Investigaciones minuciosas han mostrado que el banco situado en las cartas al N. 50° O. a 1 3/4 millas del arrecife Pan no existe, pues en este sitio no se han encontrado peligros.

5. El arrecife Thomas, que tiene 4 cables de circunferencia, con 36 a 55 metros de fondo; demora al N. 68° 55' O. de la isla Segai, a una milla próximamente. Latitud, 0° 44' 53" N.; y longitud, 110° 45' 35" E.

6. Otro arrecife, con 36 metros de fondo; demora al S. 38° E. de la isla Bassing, a 7 millas de distancia. Latitud, 0° 51' 6" N.; y longitud, 110° 37' 30" E.

7. Un arrecife con 36 metros de agua, demora al S. 38° E. de la isla Bassing, a distancia de una milla. Latitud, 0° 50' 30" N.; y longitud, 110° 37' 48" E.

8. Otro id., con 53 metros de fondo; demora al N. 1° 25' E. de la isla Boca, a distancia de 0'3 milla. Latitud, 1° 3' 30" N.; y longitud, 110° 24' 51" E.

9. Una piedra que vela; demora al N. 40° 50' E. de la isla Boca a 2 1/2 millas de distancia. Latitud, 1° 9' 20" N.; y longitud, 110° 27' 35" E.

10. Un arrecife con 33 metros de fondo; demora al N. 62° O. a una milla próximamente de la piedra que vela situada al N. de la isla Tomyang, a tres millas. Latitud 0° 27' 4" N.; y longitud, 110° 31' 38" E.

11. Un banco con 4 metros de agua, fondo arena dura. Desde él se marca el extremo NE. de la isla Pangelap al N. 40° O.; la isla Allor al S. 37° O. Latitud, 0° 29' 45" N.; y longitud, 110° 31' 35" E.

12. Un arrecife con poco menos de 35 metros de fondo. Desde él se marca el extremo SO. de la isla Abang Ketil al N. 82° E., y el extremo S. de la isla Abang Besar al N. 50° O. Latitud, 0° 34' 37" N.; y longitud, 110° 25' 12" E.

ESTRECHO DE MACASAR.

El vapor Onrust ha descubierto, en el estrecho de Macasar, un nuevo arrecife con menos de 55 metros de fondo, en la costa NE. de Borneo. Estando al ancla se marcó Tandjong Dremaring al O.; Gungong Paddie al N. 68° O. El arrecife quedaba al SE. a poco menos de 8 millas, ó sea en latitud 1° 40' N.; y longitud, 124° 37' 35" E.

La barca holandesa Johanna Antonia tocó en el estrecho de Macasar en un arrecife de 18 metros, con 55 metros de fondo, desde el cual se marcó la isla Bira Biran al ONO., a 6 millas, ó sea en latitud 0° 42' N.; y longitud, 124° 44' 33" E.

PASO DE CARIMATA.

El vapor de guerra Den Briel ha descubierto un nuevo arrecife, sobre el que se han visto piedras, extendiéndose próximamente a una milla en direccion ESE. y OSO. Latitud, 3° 23' S.; y longitud, 118° 39' 35" E.

El vapor Maas en Waal ha descubierto un arrecife a la altura de las islas Monrang. Desde él se ha marcado Pulo Sambilan, con la cumbre S. de Pulo Nangha al N. 85° E., a 6 millas de distancia, y la sonda arrojó 73 a 55 metros de agua. Latitud, 2° 32' 30" S.; y longitud, 114° 38' 31" E.

Los rumbos son verdaderos. Variacion en 1869, 4° NE.

OCEANO ATLANTICO.—ESTADOS UNIDOS.

Pito de vapor para nieblas en el Faro de White Head, en la entrada de la bahia Penobscot (Maine).

La Seccion de Faros de Washington notifica que se acaba de instalar un pito para nieblas en el punto indicado, en remplazo de la antigua campana en uso. En tiempo de niebla, cerrado ó con nieve, este pito sonará durante ocho segundos en cada minuto, con un intervalo de 32 segundos entre cada silbido.

Madrid 7 de Enero de 1870.—Por orden del Almirantazgo, el Jefe interino de la Seccion, Felipe Ramos Izquierdo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Ultramar.

Los individuos que se expresan a continuacion se servirán pasar por el Ministerio, Seccion del Registro general y cierre, a recoger documentos que les interesan: D. Agustín de la Cavada Mendez de Vigo.—Doña Luisa Azabal.—D. Paulino Segura de Hidalgo.—D. Ramon Gonzalez Salas.—D. Juan Palomares y Cea.—D. Rufino Delgado.—D. Julian Urquiolu y Gutierrez.—Doña Angela Alhóndiga.—Doña Dolores Frutos y Garcia.—D. Juan Ortega y Valle.—D. Manuel Aragon y Mesia.—D. Faustino Valdés y Castro.—Doña María Gálvez de Montero.—D. Juan José Turbiano.—D. Rafael Villaverde y Barrio.—D. Joaquin Rodriguez.

Madrid 16 de Febrero de 1870.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses por depósitos en metálico consignados en la misma, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 1.841 al 1.880 inclusive.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Director general, Camilo Labrador.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Bienes de Propios y Provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.

NÚMERO 519. CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan:

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO a que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Milis. Lists provinces like Salamanca, Sevilla, Toledo, Vizcaya, Zamora, Zaragoza and their respective municipalities.

Direccion general del Patrimonio que fué de la Corona.

El día 23 del actual y siguientes hasta el 26 inclusive, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Administracion patrimonial del Sitio de San Fernando la subasta de tres machos y de los efectos de material y enseres de la misma, consistentes en granos, aceite, maderas, objetos de carpinteria y albanileria y otros varios, conforme al pliego de condiciones que al efecto se halla de manifiesto en esta Direccion general y en la Administracion de San Fernando.

Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se ha dispuesto admitir nuevamente proposiciones al arrendamiento de los pastos de invierno de los cuarteles titulados Navavengua y Umbrías, Rosados, Valle de la Teja, Escobaran, Corbatos y Aventeras, pertenecientes a la posesion del Santo y Quejigar, las cuales serán recibidas hasta el día 28 del actual en las Administraciones del Sitio de San Lorenzo y en la de la referida posesion, con arreglo a las condiciones establecidas, cuyos pliegos estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Direccion general de Instruccion pública.

NEGOCIADO 3.º

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en París, calle Bonaparte, núm. 12, cuya introduccion en España se autoriza a los Sres. Dramard Dandry en virtud del decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Apuntes para una Biblioteca de escritores españoles contemporáneos en prosa y verso, por D. Eugenio de Ochoa. Dos tomos en 8.º.
Obras completas de Figaro. Dos tomos en 8.º.
Obras poéticas de D. José H. Garcia de Quevedo. Dos tomos en 8.º.
Obras completas de Martínez de la Rosa. Cinco tomos en 8.º.
Obras completas de D. José Zorrilla. Tres tomos en 8.º.
Obras dramáticas de D. Luis de Eguiluz. Un tomo en 8.º.
Obras poéticas de E. José de Espronceda. Un tomo en 8.º.
Obras poéticas de D. Ramon de Campoamor. Un tomo en 8.º.
Obras selectas en prosa y verso de Quevedo Villegas. Un tomo en 8.º.
Compendio de la Historia de España, por Ascaragor. Un tomo en 8.º.
Historia de la dominacion de los árabes en España, por Conde. Un tomo en 8.º.
Guerras civiles de Granada, por Ginés Perez de Hita. Un tomo en 8.º.
Historia de Granada, por Lafuente Alcántara. Dos tomos en 8.º.
Historia de los movimientos, separacion y guerra de Cataluña en tiempo de Felipe IV, por Melo. Un tomo en 8.º.
Expedicion de los catalanes y aragoneses contra turcos y griegos, por Moncada. Un tomo en 8.º.
Vida del Lazarillo de Tormes, por D. Diego Hurtado de Mendoza. Un tomo en 8.º.
Guerra de Granada, por el mismo. Un tomo en 8.º.
Vidas de españoles célebres, por D. Manuel José Quintana. Un tomo en 8.º.
Historia de la Conquista de Méjico, por Solís. Un tomo en 8.º.
Tesoro de Historiadores españoles. Un tomo en 8.º.
Historia del levantamiento, guerra y revolucion de España, por el Conde de Toreno. Tres tomos en 8.º.
Vida y hechos del pícaro Guzman de Alfarache, por Aleman. Un tomo en 8.º.
Obras completas de Cervantes. Cuatro tomos en 8.º.
Coleccion de poesías castellanas anteriores al siglo XVIII. Un tomo en 8.º.
Gil Blas de Santillana, por Lesage. Un tomo en 8.º.
El Bachiller de Salamanca, por el mismo. Un tomo en 8.º.
Hernán Perez del Pulgar, por Martinez de la Rosa. Un tomo en 8.º.
Doña Isabel de Solís, por el mismo. Un tomo en 8.º.
Tesoro de Novelistas españoles. Tres tomos en 8.º.
Novelas ejemplares y amorosas, por Doña María de Zayas y Sotomayor. Un tomo en 8.º.
Rimas inéditas de D. Inigo Lopez de Mendoza, de Fernán Pérez de Guzman y otros. Un tomo en 8.º.
Coleccion de poesías castellanas anteriores al siglo XIX, por Sanchez. Un tomo en 8.º.
Tesoro del Parnaso español, por D. Manuel J. Quintana. Un tomo en 8.º.
Tesoro de los poemas españoles, por D. Eugenio de Ochoa. Un tomo en 8.º.
Tesoro de los Romanceros y Cancioneros históricos, caballerescos &c. Un tomo en 8.º.
Tesoro de prosadores españoles, desde el siglo XIII hasta fines del XVIII, por Capmani y Ochoa. Un tomo en 8.º.
Coleccion de piezas escogidas de Lope de Vega, Calderon, Tirso, Moreto &c. Un tomo en 8.º.
Teatro escogido de Lope de Vega. Un tomo en 8.º.
Tesoro del Teatro Español, desde su origen hasta nuestros dias. Cinco tomos en 8.º.
Comedias de Moratin. Un tomo en 4.º.
Poetas sevillanos de los siglos XVI y XVII. Un tomo en 4.º.
Cartas de Santa Teresa. Un tomo en 12.º.
Piezas escogidas de Calderon de la Barca. Un tomo en 8.º.
Romancero del Cid, con prólogo de C. de Ochoa. Un tomo en 8.º.
Madrid 11 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Nota bibliográfica de las obras en castellano impresas en Londres, cuya introduccion en España se autoriza a D. Juan Jorge Currie, representante de la Sociedad bibliográfica de capital, calle de Preciados, núm. 48, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Docecientos cincuenta Nuevos Testamentos en 4.º y pasta, de C. Valera.
Docecientos cincuenta id. id. id. taflete, de id. id.
Doce id. id. id. taflete marroquí, de id. id.
Quientos id. id. en 46.º taflete corte dorado, de id. id.
Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Nota bibliográfica de las obras en castellano impresas en Londres, cuya introduccion en España se autoriza a D. Julio Viscarrondo, vecino de esta capital, en representacion de los editores Smithiers y Sociedad de Traductores, en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Almanaque del obrero, una hoja ilustrada.
Biblioteca de los niños, un tomo en 8.º.
El Viador.
Historia de María Lopez.
El negro Félix.
La niña pacificadora.
Juanita y su cordera.
Madrid 15 de Febrero de 1870.—El Director general, Manuel Merelo.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Pliego de condiciones para la adquisicion en pública subasta del suministro de pan a los hospitales de Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno por término de un año, y Nacional (antes de la Princesa) por lo que resta del año económico corriente.

1.º Se saca a pública subasta el suministro de todo el pan que se necesita en los mencionados establecimientos

los sin limitacion alguna para el consumo durante el tiempo antes indicado; a contar desde el día en que quede aprobado el remate por la Direccion general de Beneficencia.

2.º El pan ha de ser de la mejor calidad, del llamado candel, sin alteracion alguna é igual al que se expende al público, elaborado en libretas bajas, ó en la forma que se le pida, siendo entregado en el establecimiento por cuenta del contratista libre de todo gasto de conduccion ú otro alguno. Los pagos se verificarán al finalizar el mes en que se sirva el pedido.

3.º La subasta tendrá lugar el día 26 del actual, a las dos de su tarde, en la Direccion general de Beneficencia, presidiendo el acto el Ilmo. Sr. Director del ramo ó el que haga sus veces.

4.º El tipo para la subasta se fijará previamente por la Direccion general en pliego cerrado y sellado que será abierto despues de leídas las proposiciones que se presenten por los licitadores.

5.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con estricta sujecion al siguiente modelo:

D. N. N., vecino de..., habitante en..., número..., y de profesion..., habiéndome enterado del pliego de condiciones aprobado en 19 de Agosto por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia, y conforme con todas las condiciones contenidas en dicho pliego, me obligo a suministrar el pan a los hospitales de Nuestra Señora del Carmen, Jesús Nazareno y Nacional al precio de... milésimas de escudo cada kilogramo. (Aquí la firma.)

Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible, y se expresarán por milésimas de escudo únicamente.

6.º Para tomar parte en la subasta se acreditará por medio de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 40 escudos en efectivo como garantía provisional.

7.º No serán admisibles las proposiciones que excedan en algo del tipo fijado en la condicion 4.º

8.º Se tendrá por no presentada toda proposicion que altere en lo más mínimo la redaccion del modelo comprendido en la condicion 5.º

9.º Igualmente se tendrá por no presentada cualquier proposicion que no resulte garantida con el depósito que se expresa en la condicion 6.º

10.º Los pliegos de proposicion podrán presentarse por los licitadores en la Direccion general de Beneficencia todos los dias desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, desde que aparezcan los anuncios en la GACETA y Diario oficial de Avisos hasta la víspera de la celebracion de la subasta, sellándose y numerándose por orden de su presentacion, y expidiéndose el oportuno resguardo. Igualmente podrán presentarse durante los primeros 15 minutos del acto de la subasta los pliegos de proposiciones, así como las cartas de pago si no hubiesen sido incluidas en los pliegos presentados con anterioridad.

11.º En el día y hora señalados el Ilmo. Sr. Presidente declarará abierta la subasta, pudiendo en seguida continuar la presentacion de pliegos de proposicion y cartas de pago por el espacio de 15 minutos. Transcurrido este periodo se procederá por el Notario respectivo a abrir y leer en alta voz los pliegos de proposiciones por orden numérico de su presentacion, tomando nota de ellos y de los resguardos, desechándose los que en virtud de las condiciones 8.º y 9.º no deban ser admitidos. Luego el Ilmo. Sr. Presidente adjudicará el remate provisional, y a reserva de la aprobacion superior, al licitador que hubiese hecho la proposicion más ventajosa dentro del tipo marcado previamente por la Direccion general, extendiéndose el acta correspondiente.

12.º En el caso de resultar que dos ó más de las proposiciones admisibles y más ventajosas son iguales, se procederá a licitacion verbal entre las personas que las hubiesen hecho, fijándose antes por el respectivo señor Presidente el tiempo que aquélla ha de durar. Terminada esta, si no se hubiese hecho mejora alguna ó resultare nuevo empate, será preferida entre las proposiciones la que se haya presentado primero, segun el número del pliego.

13.º Terminado el acto de la subasta, se devolverán a los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas las cartas de pago ó resguardos respectivos del depósito provisional, con la oportuna diligencia para su devolucion por la Caja de Depósitos.

14.º La carta de pago del depósito hecho por el licitador a cuyo favor quede el remate provisional se conservará en la Direccion general de Beneficencia hasta tanto que sea aprobado definitivamente, ó que la Superioridad disponga nueva subasta desestimando aquél.

15.º Por vía de fianza a la seguridad del contrato quedará retenido en la Administracion del establecimiento el importe del consumo de un mes, en cuyo caso se devolverá el depósito provisional.

16.º Este contrato es a suerte y ventura, y por lo tanto el rematante no podrá por motivo alguno obtener dispensa de su cumplimiento en todo ni en parte, aumento de precio ni indemnizacion de otra especie cualquiera.

17.º Si no entregase dicho artículo a la hora en que se le pidiere, ó el que se presente no reuniese las condiciones expresadas en el pliego, é juicio del Director del establecimiento ó personas que este designe, sin admitir el arbitrio por parte del rematante, se procederá a comprar otro que la reuna, tomando su importe de la cantidad retenida, que deberá reponerse inmediatamente por el contratista.

18.º Si no lo hiciere y llegara a disminuirse en la mitad el importe retenido del consumo de un mes, podrá la Direccion general rescindir el contrato, quedando responsable el rematante con su fianza y bienes de la suficiencia del precio y de los perjuicios que por consecuencia de la rescision se originen en el establecimiento, y esta responsabilidad se exigirá administrativa y ejecutivamente por los trámites de la vía de apremio, con arreglo a lo prescrito en el art. 14 del real decreto de 27 de Febrero de 1852. En cualquier caso de duda sobre el cumplimiento del contrato se dará cuenta a la Direccion general de Beneficencia para su resolusion, sin admitirse otro recurso que el establecido por el art. 12 de dicho real decreto.

19.º Todos los gastos del remate, otorgamiento de escritura y copias serán de cuenta del rematante.

Madrid 14 de Febrero de 1870.—El Director general, Mariano Ballesteros.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 30 de Diciembre último, cuya carpeta se halla señalada con el núm. 62.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 18 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon de los bonos del Tesoro vencido en 31 de Diciembre, cuyas carpetas se hallan señaladas con los números 827, 828 y 829.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Ignorándose el actual domicilio del Ilmo. Sr. D. Juan Valero y Soto, Subsecretario que fué del Ministerio de la Gobernacion, y teniendo que darle conocimiento de un interogatorio que le compete contestar, formulado por la Fiscalia militar de esta plaza, se avisa por el presente al indicado señor para que haga saber en este Gobierno e punto de su residencia.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Gobernador, Juan Moreno Benitez.

Banco de España.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda pública los intereses del segundo semestre del año

último, correspondientes á los efectos que se expresarán, se anuncia desde el día de mañana 17 del corriente pueden presentarse á percibir el importe de los mismos los deponedores de los siguientes valores: Obligaciones del Estado por subvención al ferro-carri de Alax á Santander. Acciones de carreteras de Julio. Idem del Canal de Isabel II. Inscripciones de 3 por 400 consolidado. Idem de material del Tesoro. Tres por 100 consolidado exterior. Y 3 por 100 interior. Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Secretario, José de Adaro.

Sección y Gabinete central de Correos. Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Febrero de 1870.

Table with columns: Números, NOMBRES, Destinos. Lists names and destinations for detained letters.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Diputación provincial de Granada.

Por acuerdo de la Excm. Diputación provincial se saca á oposición una plaza de Regente, vacante en el Colegio de San Bartolomé y Santiago de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 400 escudos, casa, comida y asistencia médica.

Para optar á la oposición se requiere tener 18 años cumplidos de edad y ser Bachiller en Artes por lo menos. Los aspirantes dirigirán sus instancias á dicha corporación por conducto del Director del Colegio en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, acompañada de los documentos siguientes: primero, partida de bautismo segundo, testimonio del título de Bachiller, y tercero, copia certificada de su hoja de méritos y servicios literarios. Las oposiciones constarán de dos ejercicios, uno de preguntas y otro de explicación oral de un tema. El primero consistirá en contestar á seis preguntas sacadas á la suerte en el espacio de 18 minutos, de 400 que próximamente se habrán colocado en una urna, correspondientes á las asignaturas de Literatura española y latina, Geografía, Historia universal, Historia de España, Psicología, Lógica y Filosofía moral, y Nociones de Arte y su historia en España. El segundo ejercicio tendrá por objeto la explicación de un punto ó tema sacado también á la suerte de 10, debiendo ser más bien práctico que teórico. Este ejercicio durará tres cuartos de hora, dándose al opositor tres de preparación, libros y el material de enseñanza que pida. Las oposiciones tendrán lugar ante un Jurado compuesto de cinco individuos. La elección y nombramiento del candidato se hará por acuerdo de la Excm. Diputación provincial con vista de la propuesta en terna hecha por el Jurado. El día, local y hora en que han de dar principio las oposiciones se anunciarán en el Boletín oficial, periódicos locales y GACETA DE MADRID con 15 días de anticipación. Las obligaciones de los Regentes son las determinadas ó que en adelante se determinen en el reglamento del Colegio. No podrá ser separado de su destino sino mediante expediente formado por el Director, el cual lo remitirá con su informe á la Excm. Diputación provincial para que en su vista y con audiencia del interesado acuerde lo que estime procedente. Granada 8 de Febrero de 1870.—El Secretario, Licenciado Francisco Bernaldozaga.—El Director, Dr. Rafael García Alvarez. X-317

Ayuntamiento constitucional de Carballino.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 600 escudos pagados de fondos municipales. Los que aspiran á su propiedad presentarán sus correspondientes solicitudes acompañadas de los documentos que previene la ley dentro de un mes, contado desde que se publique este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Carballino 28 de Enero de 1870.—El Alcalde, Joaquín Rodríguez. C-74-1

Alcaldía constitucional de Ruzafa.

D. José Romero y Roig, Abogado, Alcalde constitucional de Ruzafa. Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar la vacante de esta Secretaría municipal, dotada con 800 escudos ánuos satisfechos de fondos municipales por mensualidades vencidas. En su consecuencia, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que prescribe el artículo 100 de la vigente ley municipal en el término de 30 días, á contar desde el día de la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en esta Alcaldía para proceder á la publicación de los nombres de los solicitantes aspirado que sea dicho plazo. Ruzafa 8 de Febrero de 1870.—José Romero.—De su orden, Enrique Lafuente, Secretario interino. R-4-1

Alcaldía popular de Estrada.

D. Manuel Pazo, Alcalde popular del Ayuntamiento de Estrada, en la provincia de Pontevedra. Hago público hallarse vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 550 escudos. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar sus solicitudes dentro del término de un mes en la forma prevenida por el art. 100 de la ley municipal vigente. Estrada 5 de Febrero de 1870.—Manuel Pazo. E-7-3

Comandancia general de Marina del Departamento de Cartagena.

El Comandante general del Departamento marítimo de Cartagena, Presidente de su Junta económica &c. &c. Hace saber que debiendo sacarse á pública subasta el suministro durante dos años de los aceites, grasas, betunes y pinturas, géneros distintos para pintar, brochas y pinceles que se necesitan en este arsenal, cuyos efectos corresponden al grupo cuarto, se señala el día 15 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la licitación que debe verificarse ante la Junta económica del Departamento. Los que deseen tomar parte en dicho acto presentarán sus ofertas á la corporación referida, sujetándose al pliego de condiciones y modelo de proposición que seguidamente se insertan. Cartagena 10 de Febrero de 1870.—José Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., Juan Nepomuceno Mesía.

INTERVENCIÓN DE MARINA DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de aceite, grasas, betunes y pinturas, géneros distintos para pintar, brochas y pinceles que se necesitan en este arsenal durante los años económicos de 1869 á 1870 y de 1870 á 1871. GRUPO CUARTO. CONDICIONES ESPECIALES. 1.º El suministro se subdivide en los seis lotes siguientes, cuyo consumo ha sido en los dos años anteriores de 1867 y 1868 el que expresa la adjunta nota, y se fijan como precios tipos para la subasta los que á continuación se expresan: (Fecha y firma del proponente.)

Table with columns: PRIMERO LOTE, Segundo Lote, Tercer Lote, Cuarto Lote, Quinto Lote, Sexto Lote. Lists items and prices for various lots.

Madrid 16 de Febrero de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Sociedad Valenciana de Crédito y Fomento.

Situación en 31 de Diciembre de 1869. ACTIVO. Acciones... 29.000.000. Efectos en cartera... 26.974.057-10. Deudores... 19.573.459-12. Caja... 946-84. TOTAL... 75.550.433-46. PASIVO. Capital... 50.000.000. Obligaciones emitidas... 9.216.000. Imposiciones... 8.875.633-92. Acreedores... 9.358.480-14. TOTAL... 75.550.433-46. Valencia 31 de Diciembre de 1869.—El Interventor, Vicente T. Fillol.—Por el Subdirector, el Consejero, Manuel Benedito. X-33

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Gregorio Velazco, Juez interino de primera instancia de esta ciudad y su partido. Habiéndose presentado en quiebra D. Miguel Bernal, vecino y del comercio de esta capital; declarada aquella por auto de 4 del corriente mes, y en virtud de lo acordado en el mismo, se cita y llama á todos sus acreedores para que el día 3 de Marzo próximo comparezcan personalmente ó por medio de apoderado en forma á la junta general que ha de tener lugar á las diez de la mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, con los títulos que justifiquen sus créditos; apercibidos que de lo contrario no serán admitidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Se prohíbe que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al depositario nombrado D. Fernando Sánchez Sastre, vecino de esta ciudad, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán en este Juzgado, pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Avisa 6 de Febrero de 1870.—Gregorio Velazco.—Por mandado de S. S., Juan Antonio Nieto. X-318

Se sacan á la venta en pública subasta, que tendrá lugar el día 28 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, sito en el piso bajo del edificio que ocupa la Territorial, diferentes muebles y efectos, ropas hechas y género de una tienda de sastrería, tasado todo en la cantidad de 8.446 escudos, de lo cual el depositario D. Miguel Luarte y Canestro, que vive en la Liria, núm. 8, cuarto segundo; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Madrid 16 de Febrero de 1870.—Isidro Autran.—Celedestino de Flores. X-316

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido. Por el presente hago saber que en junta celebrada en 14 de Febrero de 1869, en los autos de concurso de D. Juan Bautista Caro, se nombró administrador de los bienes del mismo D. Pedro Carriere, de este domicilio; ocurrida la muerte de este, por su viuda y heredera Doña María Josefa Cristierni se ha acordado con escrito solicitando se convoque á junta de acreedores del referido Caro, ó á los habientes causa de los mismos, á fin de proceder al nombramiento de depositario-administrador de los bienes de dicho concurso; y acordado así, se convoca para dicha junta á los indicados acreedores ó sus causa-habientes para el día 4 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; debiendo hacerse constar que en el repetido concurso resultan ser acreedores los Sres. Llopé y Just, de Valencia; D. Miguel Fuertes, de id.; los Sres. Lahore hermanos, de Alicante; Sres. Limons y compañía, de Tarragona; D. Gabriel Valles, de Madrid; D. J. J. Berruga, de Murcia; herederos de D. Luis Carrere y los Sres. Rogers y compañía, de esta ciudad. Lo que se anuncia para que dichos acreedores habientes causa concurren á la junta en el día y hora citada. Dado en Alicante á 8 de Febrero de 1870.—Francisco María Carbonell.—Por mandado de S. S., Tomás Antonio Herrero. X-313

En los autos juicio de concurso de la testamentaria de D. Cayetano Basurto, que se sigue en el Juzgado de San Antonio de esta capital y por la Escribanía de mi cargo, han sido nombrados síndicos de la dependencia D. Joaquín de Vicente Portela y D. José Bernal. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio de edicto. Cádiz 26 de Enero de 1870.—José María Clavero. X-314

D. Pedro Mondirí y López, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital. Hago saber que en la junta celebrada en este mi Juzgado el día 5 del actual, á testimonio del Escribano Don Juan Zozaya, entre los acreedores reconocidos en el concurso voluntario de D. Francisco Paudulés se presentaron las proposiciones de convenio que fueron aprobadas, y su texto es como sigue: 1.º Se dará por terminado el concurso, nombrándose previamente una comisión de acreedores con facultades amplias para administrar el activo. 2.º Dicha comisión arreglará y satisfará el crédito de los Sres. Descansa y García, y los que legítimamente hayan devengado los curiales con el producto en venta de los bienes que para ello sean precisos, previa tasación que se comunicará por carta á cada uno de los acreedores. 3.º La enajenación será extensiva á realizar las sumas necesarias para poner en marcha la fábrica y poder repartir con sus productos dividendos semestrales. 4.º Conseguido este objeto, la comisión reunirá al fin de cada cuatro meses á los acreedores para darles cuenta de la marcha del asunto y de las operaciones realizadas. 5.º Si por cualquiera circunstancia imprevista la comisión encontrase dificultades para realizar su cometido, reunirá también á los señores acreedores en el término de un mes, contado desde el día en que se haga cargo del concurso. Señores que componen la comisión á que se refiere la condición 1.º D. Eduardo Serrano Fatigati. D. Guillermo Sanford. D. Marcos Louhan. D. Francisco Muñoz Zapata. D. Cándido Luque. D. Agustín García. D. Juan Aguado. Y todo lo que he publicado por el presente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 347 de la ley de Enjuiciamiento civil. Madrid 15 de Febrero de 1870. X-310

D. Mariano Lombas, Comendador de la Orden americana de Isabel la Católica y Escribano de Cámara en la Sala primera de la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que incoado pleito en el Juzgado de primera instancia de Castellote por D. José Garriga hermanos, del comercio de Barcelona, contra D. Francisco Fortea y Cabanes, vecino de Bordon; D. Juan Lamana y Don Cipriano y D. Manuel Dalmao, de Morella, y D. José Fortea, de Valencia, sobre nulidad de varias escrituras de reconocimiento de deuda: habiéndose remitido los autos testamento en poder de sus defensores para instrucción, se presentó un escrito por parte de D. Ramon Garriga manifestando haber fallecido D. Francisco Fortea sin que se hubiera podido saber con firmeza si había hecho testamento y quienes fueran sus herederos, toda vez que era soltero; por cuya razón, á fin de poder continuar el pleito con los habientes derecho de aquel, pidieron á la Sala se sirviera fijar el término de 30 días para que se presentaran á deducir su derecho los que de él se creyeran asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones en los estrados, publicándose los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; y habiéndolo así acordado la Sala primera de esta Audiencia en providencia dictada con fecha 4 del actual, en su cumplimiento, y para que lo mandado tenga efecto, doy la presente que firmo en Zaragoza á 10 de Febrero de 1870.—Mariano Lombas. X-309

D. Mariano Jordan, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, y pendientes hoy por mi oficio entre D. Ramon Garriga, como representante de la sociedad D. José Garriga y hermanos, del comercio de Barcelona, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, sobre pago de escudos; por parte del primero se ha presentado el escrito cuyo tenor en el principal y el del auto en su razon provisto, copiados uno despues de otro, dicen así: «Excmo. Sr. D. Cándido Velez, en nombre de D. Ramon Garriga, como representante de la sociedad D. José Garriga y hermanos, del comercio de Barcelona, en los autos de apelación á instancia de D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, sobre pago de escudos, como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual pueda comparecer el que se crea asistido con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones en los estrados; y al efecto que se publiquen los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Teruel, en cuya provincia está domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 28 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 1.º de Febrero de 1870.—Sres. Gutierrez.—Alonso.—Belinchon.—Cenarro. Como lo pide.—Rubricado.—Jordan. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste y en la GACETA DE MADRID tenga efecto la inserción del presente despacho, lo firmo en Zaragoza á 3 de Febrero de 1870.—Mariano Jordan. X-308

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr. D. Cándido Velez, en nombre de D. José Garriga hermanos, vecinos y del comercio de Barcelona, parezo en los autos de apelación á instancia de Don Francisco Fortea, vecino de las Cuevas de Cañar, sobre pago de escudos, y como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D. Cándido Velez.—Rubricado.—Ruesta. Así resulta de dichos autos, á que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y tenga efecto la inserción del presente despacho en la GACETA DE MADRID, lo libro y firmo en la ciudad de Zaragoza á 5 de Febrero de 1870.—P. I. de D. Juan Marco, José Miguel Ruesta. X-306

D. Juan Marco, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia territorial de Zaragoza. Certifico que en los autos instados en el Juzgado de primera instancia de Castellote, pendientes hoy por mi Escribanía, entre los Sres. Garriga hermanos, vecinos de Barcelona, representados por el Procurador D. Cándido Velez, y D. Francisco Fortea, vecino de Bordon, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, sobre defensa por pobre solicitada por dicho Fortea, se ha presentado por parte del primero el escrito cuyo tenor en el principal y el de la providencia acordada en su virtud por la Sala tercera de esta Audiencia son como siguen: «Excmo. Sr.: D. Cándido Velez, en nombre de la sociedad D. José Garriga y hermanos, vecinos de Barcelona, en los autos de apelación instados por Don Francisco Fortea sobre defensa por pobre de este; como mejor proceda digo: Que la parte contraria ha fallecido sin que se haya podido saber con firmeza si ha hecho testamento y quienes sean sus herederos, toda vez que era soltero. A fin, pues, de poder continuar los autos con sus habientes derecho, procede que V. E. se sirva fijar un término dentro del cual puedan comparecer los que se crean asistidos con derecho para la subrogación, trascurrido el cual seguirán las actuaciones, notificándose en los estrados. Por lo tanto: A V. E. suplico que, teniendo este escrito por presentado con la partida de defunción que se acompaña, se sirva fijar el término de 30 días para que se presenten á deducir su derecho los que de él se crean asistidos, trascurrido el cual se sustanciarán las actuaciones con los correspondientes anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, en la que estaba domiciliado el Fortea; pues así procede en justicia, que con costas pido y juro &c. Zaragoza 19 de Enero de 1870.—Licenciado José Mariné.—Cándido Velez. «Zaragoza 20 de Enero de 1870.—Sres. P. Jimenez.—Alix.—Cuesta.—Morales. En cuanto á lo principal y otrosí, como lo pide el Procurador D.

Esdrada.—Sánchez Inclán.—Cascas.—Martínez Pérez.—Rivero (D. Francisco).—Bueno (D. Juan Andrés).—Argueta.—Navarro y Ochoa.—Sánchez Guardamino.—Herraz.—Oría y Ruiz.—Zurriaga.—Caldero y Herce.—Ramos Calderón.—González del Palacio.—Franco del Corral.—Damato.—Sr. Presidente.

Tal, 54.

Señores que dijeron no:
Sánchez Ruano.—Salvany.—Solér (D. Juan Pablo).—Alcalá Zamora (D. José).—Palou y Coll.—Cala.—Garrido (D. Fernando).—Rodríguez Pinilla.—Gil Berges.—Benot.—Fontanals.—Moreno Rodríguez.—Guzmán (Santa Marta).—Pi y Margall.—Prieto.—Rodríguez (D. G.).—Peset.—Fellou y Rodríguez.—Hillego.—Santamaría.—Carrasco.—Hidalgos.—Ferrer y Garcos.—Pascual y Silvestre.—Pascual y Genis.—Cervera.—Aínsa.—Lariz.—Palau y Generós.—Moya (D. Francisco Javier).—Molini.—Castelar.—Abarzuza.—Figueras.—Díaz Quintero.—Jimeno Agüis.—Rodríguez Moya.—D. Pedro.

Tal, 38.

Acto continuo se leyó el art. 3.º y la siguiente enmienda:
«Por excepción se autoriza a las corporaciones municipales para un reparto general entre los vecinos y hacendados, en razón de los medios ó facultades de cada uno, para cubrir sus servicios en la parte á que no alcanzan sus anteriores recursos, sin que en ningún caso pueda hacerse uso del medio que en esta disposición se silista sin que antes no hayan utilizado todos los demás consignados en los anteriores artículos, en el límite que cada uno de ellos señala.»

El Sr. ORIA: Sres. Diputados, después de felicitar al Gobierno por la presentación de este proyecto, con el que se va á llevar la tranquilidad y sosiego á muchas provincias, debo manifestar que las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de la Gobernación sobre el punto á que se refiere mi enmienda no me parecen del todo de esta. Si no hay equivocación por mi parte en el modo de apreciar esas palabras, y la comisión las acepta, no dudo que admitirá la enmienda, y por consiguiente nada tendré que decir en su apoyo; así es que, con la venia del Sr. Presidente, desearía que la comisión manifestase si se encuentra conforme con lo que manifestó el Sr. Ministro de la Gobernación sobre el punto de que me ocupo en la enmienda, reservándome el uso de la palabra para en caso contrario exponer las observaciones que juzgo oportunas á fin de demostrar la conveniencia que hay en aceptar lo que tengo el honor de someter á la deliberación de la Cámara.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Después de la votación que acaba de tener lugar, yo no esperaba que el señor Oría insistiera en su enmienda, que coloca á la comisión en una situación sumamente difícil.

Nosotros que somos ante todo respetar la autonomía del Municipio, y no podemos menos de reconocer que, en la necesidad de atender á sus obligaciones, habrá pueblos que en circunstancias dadas establezcan los consumos, y para ello les autorizamos. Pero el Sr. Oría va más allá, pues quiere que acudan á ese medio antes que al reparto vecinal, y esto me parece que no es lo que desea el Sr. Oría. Yo no me he opuesto á la comisión lo que yo quiero es que, después de haberse agotado el medio que se indica en la enmienda, se proceda á la contribución de consumos; pero no vengo aquí á sostener mis ideas particulares, sino los intereses del país, y hay que reconocer que en el país hay el gran error de preferir á la contribución directa y personal la indirecta, cuya forma más aceptable para los pueblos es la de consumos.

Y no se diga que el repartimiento personal ha sido pagado por 5.000 pueblos de los 8.000 y tantos que hay en España, lo cual prueba que el medio que se indica en la enmienda es el más adecuado, y como se ha hecho el cobro? Por la fuerza, y haciendo responsables á los Alcaldes de los Ayuntamientos que no lo llevaron á efecto, y hasta embargados sus bienes, como yo he visto algunos casos.

Es verdad que el primer grito del país después de la revolución fue *abajo los consumos*, y yo lo di al rebelarme en Santander; pero hoy hay que tener en cuenta la situación de las Municipalidades, á quienes se ha privado de los recursos que antes percibían, y que nos piden con insistente clamor que les facilitemos los medios de cubrir sus obligaciones.

Por otra parte, el repartimiento personal ó vecinal es ocasionado á muchos inconvenientes y cuestiones que turban la paz de los pueblos y hacen derramar muchas lágrimas. En provincias como las de Santander, Asturias y Galicia, donde no hay propiedad agrícola ni ganadería, lo que predomina es una triste especulación, la industria, y como son pueblos pobres, los industriales, como taberneros y otros así, son los dueños de los Municipios; los que influyen en el repartimiento, y por consiguiente en el reparto procurarán no gravar á los artículos cuya venta constituye su industria á fin de disminuir sus utilidades.

Además, luego vendrá la contribución personal, y el pobre poseedor de un pedazo de tierra á quien se le exija y no tenga medios para satisfacerla acudirá para que le saque del apuro al cacique del lugar, y este le prestará la cantidad que necesita, y al cabo de dos ó tres meses agobiará al infeliz deudor con una carga duplicada ó triplicada.

Yo comprendo que se deje en libertad á los Municipios, pero para hacer bien; pues el libro albedrío para el mal conduciría á la sociedad al estado salvaje. Señálese á los pueblos en la escala de la ley el límite de los consumos; pero que puedan ir al reparto vecinal sólo después de haber recorrido todos los medios ó arbitrios para levantar sus necesidades que juzgan más convenientes. Yo estoy seguro que no acudirán á ese impuesto, pues como por este proyecto de ley los Ayuntamientos saben que para atender á sus obligaciones no pueden ya contar sino con el repartimiento personal, que hoy ya no tienen que arreglar sus gastos á sus ingresos.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): La comisión tiene que contestar muy poco al Sr. Oría, pues ya ha indicado las razones por las que no puede admitir su enmienda. Son estas: primera, que es contraria á la autonomía municipal; y segunda, que propende á dar preferencia á una contribución de que el mismo Sr. Oría se declara enemigo; que tiene muchos en la Cámara, y que la comisión sólo por respeto le ha aceptado.

Pero al Sr. Oría yo me contenta con que se autorice los consumos, sino que pretende que se pongan en primer término y que no se llegue al repartimiento vecinal sino después de ese impuesto. Esto es opuesto al espíritu del proyecto de ley que discutimos. ¿Cómo hemos de declarar preceptivo el establecimiento de tal ó cual tributo determinado?

Por último, diré dos palabras acerca de una equivocación en la que ha incurrido el Sr. Oría. Cuando aquí se ha hablado de repartimiento personal, y se ha dicho que se había hecho el cobro por 5.000 y tantos Ayuntamientos, no se refería al impuesto personal, que hoy ya no conocemos con este nombre, sino á esa forma de arbitrios municipales que dice S. S. rechazando los pueblos, y que sin embargo se ha aplicado ya en la mayor parte, según se ha indicado.

El Sr. ORIA: No tengo inconveniente en retirar la enmienda con tal que la comisión coloque en el último lugar el reparto personal ó vecinal, y en el penúltimo los consumos.

Propuesta á votación la enmienda, fué desechada.

Abierta discusión sobre el artículo, dijo

El Sr. ESTRADA: Voy á hacer algunas observaciones á la comisión, pues creo que este artículo ofrece una duda. Dice así: (Leyó.) Ahora bien, en el siguiente artículo se habla de arbitrios que pueden imponerse sobre aprovechamiento de aguas; y yo pregunto: el dueño de una finca que por medio de aprovechamiento de aguas ó por construcción de alcantarillas ha aumentado el valor de su propiedad, y que por tal concepto paga más contribución al Estado, ¿por qué debe verse también gravado por arbitrios municipales en el modo que se indica en el artículo que no sería justo y que no es el sentido del artículo; pero conviene explicarlo.

Creo que no será este el ánimo de la comisión; y si aclarase este artículo, yo no tendría inconveniente en retirar mi enmienda al art. 4.º

El Sr. HERRERO (D. Sabino): La redacción de este artículo se relaciona con lo que se previene en la ley de Ayuntamientos, donde se definen los servicios de que debe gozar el Municipio. En esta disposición se dice que pueden ser servicios particulares, como el aprovechamiento de aguas. Los que son de aprovechamiento comunal no pueden estar sujetos á ningún arbitrio. Los temores, por tanto, del Sr. Estrada no pueden tener lugar; pero la comisión está dispuesta á dar todas las explicaciones necesarias. Esos arbitrios no son aplicables á obras ó servicios con posterioridad á la ley, ni cuando el aprovechamiento de esos servicios ha sido adquirido á título oneroso.

El Sr. ESTRADA: Agradezco á la comisión sus aclaraciones; pero sería de desear que las consignara en el artículo en la forma que considerara más oportuna.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): La comisión retira el artículo para redactarlo de nuevo.

El Sr. ESTRADA: Retiro la enmienda al art. 4.º

El Sr. SECRETARIO (Carratalá): Quiera retirados. Se leyó el art. 4.º, concebido en estos términos:
«Art. 4.º. En conformidad á lo dispuesto en el artículo anterior, puede autorizarse el establecimiento de arbitrios sobre los objetos siguientes:
1.º Aprovechamiento y abastecimiento de aguas para usos particulares.
2.º Alcantarillado.
3.º Establecimientos balnearios en aguas públicas.
4.º Guardia rural.
5.º Establecimientos de enseñanza secundaria, superior ó especial.
6.º Licencias para construcción de edificios.
7.º Mataderos.
8.º Puestos públicos y sillas en plazas, calles, ferias, mercados y paseos.
9.º Alquiler de pesas y medidas.
10.º Almotacén ó repaso.
11.º Enterramientos en los cementerios municipales.
12.º Cocheros de plaza y de servicios funerarios. Carros de transporte en el interior de las poblaciones.
13.º Expedición de certificaciones por actos del Ayuntamiento ó documentos que existan en sus archivos.
14.º Parto que concedan las leyes en la expedición de documentos de vigilancia, licencias de caza y pesca, y de navegación y flote de los ríos y aprovechamiento de aguas.
15.º Los demás análogos.»

El Sr. GOMIS: Más que á impugnar el artículo me levanto á pedir algunas aclaraciones. Uno de los arbitrios que aquí se consignan es sobre la Guardia rural, sin tener en cuenta lo que puede perjudicar esto á esa institución. Hay muchos pueblos donde la propiedad suele pertenecer á forasteros; y si por una parte ven estos que se recarga ese servicio, y por otra observan que los guardias rurales suelen ocuparse en acompañar á los Alcaldes en sus expediciones, ó en llevar las contribuciones á la capital, conciliar por pedir que desaparezca esa institución; cuando yo creo que debía ser el contrario organizarse de modo que, siendo un servicio más general, pudiera servir también para la persecución de criminales.

Otra cosa me llama la atención en este artículo, y es lo que se refiere á la almotacén. Sabido es que hay en Madrid una comisión de pesas y medidas que obedece á reglamentos especiales, y que se han establecido en las capitales de provincia feles-almotacenes. Estos tienen sus derechos concretos, y conviene saber si esos derechos son los que van á formar parte de los impuestos, ó si se van á exigir á título de derechos.

Se dice también en este artículo que se podrán establecer arbitrios sobre la parte que concedan las leyes en la expedición de documentos de vigilancia y licencias de caza y pesca. No tengo noticia de que hasta hoy los Municipios hayan tenido derecho á esto; pero si se les quiere dar, será mejor dárselos en totalidad que no en la parte que las leyes le concedan.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Comprendo que en alguna provincia pudieran los Ayuntamientos concertarse para establecer con ventaja el servicio de la Guardia rural; pero esto no puede imponerse á los pueblos, porque lo repugnan aquellos cuyos términos jurisdiccionales no son iguales.

Respecto á la almotacén y repeso, siempre la han tenido los Ayuntamientos, no sólo para contrastar las pesas y medidas, sino para repasar lo que se vende.

Otra observación ha hecho S. S. respecto á los documentos de vigilancia y licencias de caza y pesca. Las leyes, en efecto, no han concedido hasta ahora parte alguna por esto á los Ayuntamientos; pero yo creo que deben tenerla, porque es un medio de evitar abusos el que los Ayuntamientos ejerzan esa vigilancia.

El Sr. GOMIS: No he dicho yo que sea indispensable formar la Guardia rural por provincias, sino que convendría organizarla de modo que pudiera dedicarse también á la persecución de criminales; y que si se la gravaba mucho, los propietarios no podrían sostener la institución. Por eso creo que conviene fijar el máximo del tanto por ciento con que se ha de gravar este servicio, ó prevenir que no se le grave.

El Sr. JIMENO: Desearía que la comisión se sirviera dar algunas aclaraciones sobre este artículo. Donde se habla de coches de plaza y servicios funerarios, conviene saber si pueden considerarse como comprendidos los coches particulares para imponerles arbitrios por categorías.

También es bueno saber qué se entiende por aprovechamiento de aguas en ríos flotables y navegables, porque generalmente estos ríos no pertenecen á una sola provincia; y cuando esto sucede, deben considerarse como públicos sus aguas.

Por último, desearía saber si pueden imponerse arbitrios á los casinos de las poblaciones donde se expende café ó hay mesas de juego.

El Sr. MORALES DIAZ: A nombre de la comisión voy, en cuanto me sea posible, á satisfacer las dudas del Sr. Jimeno.

Es la primera si al hablarse en la ley del arbitrio sobre coches de plaza y servicios funerarios están comprendidos los carruajes particulares. La comisión debe decir á S. S. que, que esp es riqueza particular que contribuye al fisco, y que no pueden imponerse arbitrios sobre ella.

Respecto al flote ó navegación de los ríos, los arbitrios se pueden imponer sólo en la parte que el Gobierno conceda al Ayuntamiento y que este arriende ó aproveche.

En cuanto á los arbitrios sobre los casinos, es indudable que pueden establecerse. Y por lo que hace á acaes, la ley, no sólo lo autoriza, sino que lo reprueba en el art. 5.º, porque considera que esto es un servicio y no un arbitrio municipal.

El Sr. JIMENO: Doy gracias á la comisión por haber contestado á las preguntas que le dirigí, y que no tenían otro objeto que aclarar á los Ayuntamientos la aplicación de la ley.

Sin embargo, debo extrañar respecto de los coches que se haga pagar á los que ya pagan como industria y no á los que, no sólo no pagan, sino que pertenecen á personas acomodadas que pueden pagar mejor, porque lo mismo deterioran el empedrado los unos que los otros. Por eso rogaria á la comisión que los incluyera.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Yo creo que la mayor parte de esos recursos serán ilusorios, porque es muy difícil que se hagan esas concesiones.

El Sr. MORALES DIAZ: La comisión ha querido no imponer arbitrios sobre cosas suntuarias, y por eso no ha incluido los coches de lujo.

El Sr. GIL VIRSEDA: Se dice que se pueden poner arbitrios sobre los establecimientos de instrucción secundaria, superior ó especial. Yo supongo que serán los particulares; pero aun así, como serán muy pocos y viejecitos de la comuna de enseñanza, yo quisiera que se suprimiera ese arbitrio.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): La comisión no puede acceder á los deseos del Sr. Gil Virseada; pero S. S. debe tener en cuenta que la instrucción primaria no se grava en nada, y que la particular no se puede gravar tampoco; los establecimientos á que se refiere el artículo han de ser costeados por los fondos municipales ó provinciales, y con esto creo que bastará al Sr. Gil Virseada.

El Sr. GIL VIRSEDA: Yo sigo creyendo que ese arbitrio será muy pequeño, y por eso quisiera que desapareciera, puesto que con motivo de él se van á aumentar las matrículas y á dificultar por lo tanto la enseñanza.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Los establecimientos no tienen otra contribución, y con esas matrículas podrá pagarse el arbitrio.

En seguida se aprobó el art. 4.º, y se leyó el 3.º nuevamente redactado, y que decía así:
«Art. 3.º. Sólo será autorizado el establecimiento de arbitrios sobre aquellas obras ó servicios costeados por los fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúa por el común de los vecinos, sino por personas ó clases determinadas, siempre que los interesados no la hayan adquirido anteriormente por título oneroso, así como sobre industrias que se ejerzan etc.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin discusión, como asimismo el 5.º

Leído el 6.º, dijo

El Sr. ALCALÁ ZAMORA (D. José): Deseo que se aclare en este artículo que no se pueda poner tributos á la libre circulación de los productos que ya están gravados, pues de lo contrario, como venimos á la contribución de consumos con todos sus inconvenientes.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Lo que quiere S. S. se establece ya en el art. 21, y por lo tanto creo que S. S. puede estar tranquilo en este punto.

Se aprobó después el artículo; y se leyó el 7.º, que decía:
«Art. 7.º. Los relativos á expresadas en el artículo anterior, salvo los arbitrios á casas de baños, espectáculos públicos, juegos y rifas, no serán autorizados en caso de existir los impuestos de consumos; pero los establecidos en este artículo pueden ser en todo caso objeto de un arbitrio especial por razón de vigilancia, que no exceda del 5 por 100 de la cuota con que contribuyera al Estado.»

Abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. DIAZ QUINTERO: Desearía que se aclarase que cuando el pueblo tenga con sus rentas para sus necesidades no podrá imponer arbitrios; y que si no lo tiene y por último á los consumos. En este artículo se dice algo que puede contradecir ese pensamiento, y es la alegación que se dijera, en vez de decir sencillamente que no serían autorizados esos consumos, que no serían autorizados en el caso de imponerse.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Los arbitrios que se establecen en este artículo tienen cierta analogía con los consumos, y por eso se dice que no pueden existir al mismo tiempo que estos; pero no se contradice lo que indica el Sr. Diaz Quintero.

Acto continuo se leyó el art. 7.º y fué aprobado, como también el 8.º y 9.º

Se leyó el 10.º, que decía:
«Art. 10.º. El pago de multas ó indemnizaciones tendrá lugar en el papel especial que la Hacienda emitirá para el caso, entregándolo á los Ayuntamientos que lo soliciten, y cobrando sobre él por razón de sello un derecho que no exceda del 40 por 100 de su valor.»

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo no quisiera que el Estado imprimiera ese papel, porque así no se separa tan perfectamente como lo debe estar la Hacienda del Estado y la del Municipio.

El Sr. MORALES DIAZ: Lo que pretendo S. S. es imposible; porque si las multas han de pagarse en papel, no se puede obligar á los pueblos á establecer una Fábrica del Sello: en nada se ataca, pues, á la autonomía del Municipio llevándole por su papel lo que al Estado le cuesta.

Sin más discusión se aprobó el art. 10.

Se leyó el 11 y la siguiente enmienda del Sr. Sánchez Borquilla:
«Quedan exceptuados del repartimiento los pobres de solemnidad, los acogidos en los establecimientos de Beneficencia, y las clases de tropa de tierra y mar.»

Aprobada por la comisión, pasó á formar parte del artículo.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. García (Don Diego):
«En el art. 11 se suprime el final del segundo párrafo, que dice: «á los hacendados forasteros sin casa abierta en el distrito &c. &c.»

Puesta á votación sin que hubiera quien la apoyase, fue aprobada.

Se leyó de nuevo el art. 11; y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. TUTAU: Deseo pedir á la comisión la aclaración de si entran en las clases de tropa los Oficiales.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): Sólo se ha incluido á los sargentos, cabos y soldados, que se llaman siempre clases de tropa.

Sin más discusión se aprobaron los artículos 11 y siguientes hasta el 17.

El art. 18 fué aprobado con una enmienda del señor Toro y Moya, admitida por la comisión y concebida en estos términos:
«Los impuestos de consumos sólo serán autorizados sobre los frutos y bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando &c.»

Se leyó otra del Sr. Pellón y Rodríguez estableciendo la prestación personal, y dijo

El Sr. PELLÓN Y RODRIGUEZ: Desearía saber si la comisión admite la enmienda.

El Sr. HERRERO (D. Sabino): No en la forma que se ha presentado, pues la comisión cree que la prestación personal no es arbitrio, sino servicio; y en ese concepto la ha consignado, así en las mismas palabras que el Sr. Pellón en la ley ordinaria.

El Sr. PELLÓN RODRIGUEZ: En ese caso retiro la enmienda, reservándome el derecho de reproducirla en la ley de Ayuntamientos si no me satisface lo que la comisión proponga.

Quedó retirada, y se aprobó el artículo con la enmienda del Sr. García.

Leído el art. 22, dijo

El Sr. GIL VIRSEDA: Deseo que en este artículo se haga alguna aclaración de algunas palabras, disponiendo que los Alcaldes darán resguardo de la entrega del recurso de alzada á los mismos por los reclamantes para evitar los abusos que suelen cometerse.

El Sr. MORALES DIAZ: Tiene razón el Sr. Gil Virseada; no es ese sólo el defecto que puede ocurrir, pero tampoco en una ley se han de incluir todas las disposiciones reglamentarias.

Sin más discusión se aprobó el artículo, y sin ninguna del Sr. 23, dijo

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo quisiera que lo que se previene en el caso 1.º de este artículo para los Concejales y asociados que se pongan una cuota menor en el repartimiento se hiciera extensivo á los particulares.

El Sr. MORALES DIAZ: La comisión no puede acceder á los deseos de S. S.; porque cuando el error recae en un particular, puede este acudir á los Tribunales.

Sin más discusión se aprobó el artículo, y sin debate alguno lo fueron hasta el 31 inclusive.

Leído el 32, decía así:
«Art. 32. El Ayuntamiento y asociados reunidos en junta general fijarán definitivamente el presupuesto y acordarán los arbitrios á propuesta de aquel.»

El Sr. TUTAU: ¿Es esto descentralizar? Lo que se hace en este artículo es rebajar las facultades de los Ayuntamientos.

El Sr. MORALES DIAZ: El Sr. Tutau confunde el Municipio con el gobierno del Municipio. Lo que aquí se hace es establecer el gobierno del pueblo intervenido por el pueblo.

El Sr. TUTAU: El deseo de ser breve ha sido motivo de que no me explique bien. Si todos los vecinos interviniere en la formación del presupuesto, tendría razón S. S.; pero intervienen sólo los contribuyentes, y desde que hay consumos son contribuyentes todos los vecinos.

El Sr. MORALES DIAZ: El Sr. Tutau hubiera hecho bien en oponerse á los artículos anteriores, porque ahora ya iría á rebajar las facultades de la Junta que ha de intervenir, pero por lo que S. S. en cuenta que cuando todos pagan, todos pueden formar parte de esa Junta.

Sin más discusión se aprobó el artículo y los siguientes hasta el fin de la ley, aceptándose un artículo adicional del Sr. Saavedra, que proponía que fueran aplicables los medios de apremio empleados por el Estado; y una disposición transitoria del Sr. García (D. Diego), que decía lo siguiente:
«Los Ayuntamientos que hayan pagado las cuotas que les fueron señaladas en el repartimiento del impuesto personal dispondrán desde luego de los recursos municipales sobre las contribuciones territorial y de subsidio.
«Los Ayuntamientos que estén en descubierta del todo ó parte de dicho impuesto lo cubrirán con los intereses ó cupones de las inscripciones y bonos del Tesoro; en su defecto con los recursos municipales de las indicadas contribuciones, y en el último término con los arbitrios ó medios que, acordados por la Municipalidad y triple número de contribuyentes, hayan obtenido la aprobación de la Diputación provincial. Esta aprobación se entenderá otorgada si en el término de 15 días no se hubiere opuesto ninguna reclamación.
«Las Diputaciones provinciales continuarán percibiendo los recursos provinciales sobre las contribuciones territorial y de subsidio.
«Estas disposiciones regirán desde luego y hasta fin del presente año económico, desde cuya fecha se estará á lo que se establezca en el presupuesto de ingresos, pendiente hoy de la aprobación de las Cortes.»

Se anunció que el proyecto pasaría á la comisión de corrección de estilo.

El Sr. FONTANALS: Sr. Presidente, no habiendo podido asistir á la sesión de esta tarde por hallarme indispuesto, ruego á S. S. que haga constar mi voto conforme con la minoría en la votación nominal.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario.

Orden del día para mañana:
Discusión del dictamen sobre las actas de Madrid. Idem sobre las de Cádiz. Idem sobre el caso de reelección del Sr. Moncasi. Idem sobre el presupuesto de gastos para 1870-71. Idem sobre el proyecto de ley empleados. Idem del dictamen sobre el suplicatorio del Tribunal Supremo de Justicia para procesar al Sr. Arzobispo de Santiago. Idem de la comisión de cuentas sobre condonación al Marqués de Bedmar de lo que adeuda por lanzas y medias anatas. Traslación de dos créditos del presupuesto de 1868. Créditos adicionales al presupuesto de gastos de 1869-70. Proponiendo un artículo adicional al presupuesto de la Guerra para dotación del Vicario general castrense. Orden del día para mañana. Proyecto de ley de arbitrios provinciales y municipales. Se levantó la sesión.

En el caso resulta que aneche quedó discutida y aprobada la ley de arbitrios provinciales y municipales; y debo manifestar que ayer presentó una enmienda al art. 11, y el Sr. Vicepresidente que ocupaba ese puesto me dijo que se daría la primera lectura, y que hoy tendría lugar la segunda. En esa confianza, yo, que me hallaba algo enfermo, me retiré á las doce, por lo que cuando se dió cuenta de ella no pude asistir, resultando con esto un perjuicio para mí, cuyo acuerdo es, porque yo no puedo presumir que ayer se aprobara toda la ley.

El Sr. BALAGUER: Como podría parecer que el señor García dirige un cargo á la comisión, debo manifestar que la comisión aceptó una de las enmiendas de S. S., y cuando se dió lectura de las no admitidas por la comisión, se llamó tres y cuatro veces á S. S., pero no se hallaba presente. No es, pues, culpa de la comisión si no fueron apoyadas, sino del Sr. García, que no tuvo paciencia para esperar á saber si se prorrogaba ó no la sesión.

El Sr. PRESIDENTE: La mesa debe decir al Sr. García que el Sr. Vicepresidente Rodríguez pudo muy bien creer que no avanzaría tanto la discusión, y por lo mismo pensar que la segunda lectura no tendría efecto hasta hoy; pero á las diez y media se leyó la enmienda de S. S.; que trasladada al art. 24 se volvió á leer á las once y media. Después se prorogó la sesión hasta la una, porque habiéndose abierto la sesión por la noche á las diez, hasta esa hora no se cumplían las tres horas de sesión ordinaria que se fijaron en el acuerdo que el Presidente resolvió á cumplir, como el relativo á que haya cuatro horas de sesión por la tarde.

El Sr. GARCÍA (D. Diego): Yo no he tratado de dirigir cargos á nadie, sino que he creído de mi deber sinceramente manifestando el motivo por qué no estuve aquí cuando tuvo lugar la lectura de mi enmienda.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Damato no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Pasaron á la comisión de actas la credencial presentada por el Sr. D. Julian García San Miguel, electo Diputado por Avilés, provincia de Oviedo; y dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernación remitiendo las actas de primero, segundo y tercer escrutinio de la circunscripción de Santander, y varias otras de la de Badajoz, ofreciendo remitir las que faltaban según las fuera recibiendo.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicación del Sr. Ministro de Marina poniendo en su conocimiento haber sido desestimada la instancia de D. Angel Bugato.

ORDEN DEL DIA.
Actas y caso de reelección.
Leído el dictamen en que se proponía la aprobación de las de Madrid; y no habiendo ninguno Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, fué aprobado, quedando admitido y proclamado como Diputado el Sr. Marqués de Perales.

Asimismo fué aprobado sin debate el dictamen de la comisión proponiendo el declararse no sujeto á reelección al Sr. don Manuel Leon Moncasi.

Leído el dictamen referente al acta de la circunscripción de Cádiz y admisión del Sr. D. Francisco Barca y Corral, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. BENOT: Sres. Diputados, al examinar los documentos que constan en el expediente de las actas de Cádiz, me ocurre preguntar si es cierto que se reconocen esos derechos anteriores y superiores á todas las leyes del mundo, y si existe el sufragio universal, ó si estamos más bien bajo el imperio de un dictador. Yo bien sé que esa es la respuesta que se le da, pero yo quiero que se sepan los hechos que se hallan consignados esos otros derechos en la Constitución; pero yo podré decir que si bien esto es verdad en principio, no lo es prácticamente, pues en Cádiz ni se han respetado esos derechos individuales, ni ha habido libertad en las elecciones.

Con razón dije ya en otra ocasión que una ilegalidad lleva tras sí otras muchas, y que las trasgresiones de ley que habían ejecutado los agentes del Gobierno en las elecciones municipales trascenderían á las que ahora han tenido lugar. Ahora ha tenido que abstenerse de votar en la circunscripción de Cádiz al partido republicano, dando por resultado que el candidato que hoy aparece vencedor resultó así por el mismo número de votos que obtuvo cuando fué derrotado. En efecto, sólo se debe ese llamado triunfo á que el partido republicano se ha visto en la necesidad de abstenerse por el terror que han espereado esas corporaciones nombradas por los agentes militares del Gobierno.

Se dirá tal vez que á nadie pueden culpar más que á sí mismos de esa abstención; mas yo voy á citar algunos hechos que demuestran la prudencia con que han obrado los republicanos al abstenerse; y lo que voy á decir consta en el expediente, si bien la comisión no sé por qué causa no lo ha considerado de la importancia que en sí tiene.

Consta que los agentes de la Autoridad entraban en los billares y apaleaban á los que parecían, recogiendo el dinero que encontraban. La Guardia municipal fué provista de carabinas y revolvers al aproximarse las elecciones; amenazaban á los electores; iban á los campanarios para obligarles á tocar la campana; y los republicanos como no ofreciesen votar al candidato que apoyaba la Autoridad. El Alcalde llamó á los directores de la candidatura republicana y les dijo que estaba resuelto á hacer triunfar la que él apoyaba, aun cuando hubiera de costar sangre, y que tuviesen en cuenta que les podría costar palos el obrar en otro sentido. Los individuos del comité electoral republicano fueron presos. Como si todo esto no fuera bastante, hay que añadir que las listas electorales no se pusieron al público oportunamente; que las cédulas talonarias no se dieron á todos los electores, ni se dieron los plazos necesarios para reclamar.

Salvado es también que la ley municipal previene que una vez hecha la división de los distritos no se altere; pero que si hubiese necesidad de hacer alguna modificación en ella, esta no sirva para las próximas elecciones si no ha sido aprobada antes del 1.º de Octubre. Pues en este punto no se ha cumplido la ley. Tampoco las cédulas de los electores se han publicado en el pueblo.

Los hechos que he referido me parecen que son graves, y no puede sostenerse que no afectan á la elección.

Las actas de Chiclana especialmente están llenas de protestas de esta clase. Hay una manifestación de varios individuos que dicen no pudieron votar porque se maltrataba á los electores á palos. Hay otra firmada por unos 700 ó 800, en que también se hace mención de esto. Otra firmada por 14, que dicen haber sido ellos mismos maltratados. En el Puerto de Santa María ha sucedido lo mismo.

Se dirá tal vez que por qué todos esos individuos no han protestado; y á esto no puedo menos de contestar que hay un documento del Gobernador en el que se dice que si hay algunos que tratan de perturbar la elección presentando protestas, les asegura que ha de salir á su encuentro. No es este el mejor medio de garantizar la elección.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice que se acude á los Tribunales; pero esto, que en teoría es magnífico, en la práctica es un medio muy lento y lleno de inconvenientes, y por lo tanto me parece que lo mejor es tomar desde el primer momento una mayoría lícita, concurriera á la formación de las leyes, y á la cabo de dos ó tres años los Tribunales vieran á demostrar que había habido esos abusos, condenando á sus autores.

Yo creo, señores, que no se trata aquí solamente de los derechos vulnerados de los electores, ni de los de los Ayuntamientos destituidos, como el de Cádiz han cumplido leal y honradamente con su deber, sino de que ese esa perversion de las ideas que hace llamar rebelde al que cumple con la ley, y honrado y leal al que falta á ella. Es creíble además de averiguar si son los electores los que han de hacer la elección, ó los sables y revolvers; y en fin, si estamos en plena dictadura ó en el goce del sufragio universal.

El Sr. CALDERON Y HERCE: Yo comprendo la necesidad que S. S. tenía de combatir el acta de Cádiz defendiendo al candidato de su partido Sr. Salvóchea, que no ha podido obtener votos para ser elegido por esa circunscripción; pero debo decir que la comisión ha oído con gusto todas las observaciones que se le han hecho. Me da mucho gusto haber tenido por conveniente hacer hasta la dadas los plazos convenientes para que pudieran traerse las pruebas de ciertos hechos que se indicaban; mas esas pruebas no han venido. Últimamente han venido, en efecto, algunos documentos; y la comisión, tan pronto como los recibí, llamo á los Sres. Cala y Moreno Rodríguez, y en vista de que no alteraban en nada el resultado de la elección se sostuvo el dictamen.

Dice el Sr. Benot que el partido republicano se ha abstenido de votar por la concepción que sobre él se ha ejercido; pero esto no es prueba, y por otra parte no es creíble, atendidos los antecedentes del Gobernador señor Somoza, que tanto ha padecido por la libertad.

No es exacto que el Sr. Barca haya obtenido los mismos votos que antes, pues le han dado 2.000 y pico de votos más.

Uno de los hechos más graves que ha citado S. S. es el de la división de los distritos; pero esta es la misma que cuando se eligió al Sr. Salvóchea, y entonces pudo haberse querido de otro modo.

Como no está probado que S. S. se leale en el expediente la prueba del dictamen, yo retiraré mi firma del dictamen, que entre tanto no puedo menos de sostener.

El Sr. BENOT: En el expediente hay documento que demuestra que el 19, víspera de la elección, se arrojó,

con sable y revolver en mano, de las Casas Consistoriales á más de 200 electores que iban pacíficamente á reclamar su derecho. Hay otro en el que se dice que en las listas de los votantes aparecen muchos que no tomaron parte en la elección; y otro firmado por unos 700 electores, que confirman lo relativo á los palos; y esto es lo suficiente para que las Cortes, que resuelven como un gran Jurado, aprecien el resultado que esos abusos podían dar.

Respecto á la división de los distritos, la modificación que hizo por el Ayuntamiento elegido por la Autoridad militar en la elección del Sr. Salvóchea fué á favor de tanto, no era posible que ya lo tuviese en cuenta entonces. Por lo demás, yo quisiera saber cuál es el grande liberalismo del Sr. Somoza, que si mal no recuerdo pertenecía no hace muchos años al Sr. General Prim.

El Sr. CALDERON Y HERCE: Si se ha cometido alguna falsedad en esas elecciones, que acuden los que se crean agraviados á los Tribunales, como yo acudí en otra ocasión, y vinieron á hacerme justicia. Por lo demás, no hay pruebas que justifiquen los hechos que se indican para resolver con arreglo á lo que S. S. propone.

El Sr. BENOT: Me parece que no puede pedirse una prueba mejor que un documento en que un gran número de electores dicen que no han ido á votar, y sin embargo aparecen en las listas como si hubieran concurrido á la elección: esto sin contar con los demás documentos que he citado.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

Presupuestos.
Continuando la del capítulo 3.º del presupuesto de Marina, dijo

El Sr. PRIETO: Todos los razonamientos hechos por el Sr. Garrido se fundan en la argumentación capital de que mientras haya Monarquía no es posible que se obtenga economía de ninguna clase; y es de lamentar el abuso que se hace por los señores de enfrente de una idea tan grande como es la de la federación, á la que vamos marchando por medio de la descentralización y del progreso de las naciones; pues si ella no tuviera vida por sí, moriría á manos de S. S., que la presentan constantemente como un remedio desesperado.

¿Qué tienen que ver las economías con que el Gobierno se ocupa monárquico ó federal? ¿No se han hecho aquí economías por valor de un 18 por 100? Pues véase cómo la federación no es necesaria para esto. Además, aun cuando todos los Estados de Europa fueran repúblicas, ¿dejaría de ser necesaria la marina? ¿No la tienen los Estados Unidos? No hay razón, por consiguiente, para haber dependido esto de la forma de Gobierno y venir á hacernos de esto todos los días.

De lo que se ocupó el Sr. Garrido menos del capítulo que se discutía; así es que no habló del personal general de la Armada si no es para decir que había un hombre en tierra por cada uno de los que había en la Armada, que eran 13.000. Yo no sé de dónde sacó S. S. que eran necesarios 13.000 hombres para la tripulación, á no ser que comprenda la infantería de Marina, que en realidad no puede comprenderse.

Respecto á los otros 13.000 hombres que S. S. en contra de hasta completar el número que nos indicó, no sé si se refiere á los que trabajan en los arsenales que son necesarios por efecto de las industrias que continúa monopolizando el Gobierno, ya ha podido saber S. S. cuáles son las ideas de la comisión sobre este punto.

Siendo así, comprenderá el Sr. Garrido que, aunque sean muchos los trabajadores de los arsenales, por el proyecto cuya presentación está anunciada en el presupuesto disminuirá el número de los que vivan por cuenta del Estado directamente, por más que sigan ocupándose en trabajos para la Armada.

Nada más dijo S. S. sobre el personal; pero entrando luego en la historia de los arsenales y los abusos que se han cometido, nos recordó lo de haberse comprado maderas podridas y adquirido un dique que no se ha llegado á armar, y qué consecuencia quería sacar S. S. Ellos y otros abusos y despilfarros fueron la causa principal de la revolución de Setiembre. S. S. se quejaba de que no existiese la responsabilidad; y eso, señores, no es fácil, porque esas malversaciones no dejan generalmente de haberse cometido en Dinamarca; pero yo quisiera que se responsabilizara, lo que importa es entrar en nuevas vías, desamortizar el capital mal invertido y emplearlo en otras cosas más útiles á los intereses del país y de la Armada, por ejemplo, en buques menores que defendan nuestras costas y persigan el contrabando. Por lo demás, comprendo que S. S. impulsen la Administración hacia las reformas; pero también estoy seguro que encontrarán á la Administración dispuesta á realizarlas en el más breve tiempo posible.

Respecto al material flotante, S. S., comparando el número de cañones que montan nuestras navés de guerra con el coste de esas mismas navés, deducía que cada cañón nos ha costado 200.000 rs., cuando en otros países sale á mucho menos, hasta el punto de que, en la escala descendente que S. S. formaba, en Dinamarca venía á costar cada cañón 16.000 rs. ¿Y qué se desprende de esto? ¿Qué nos han costado los buques blindados en la proporción de 25 á 10 comparativamente al coste que han tenido los buques en Dinamarca? Pues esa es una consecuencia completamente inexacta.

Decía también S. S. que desde el año 43 se han dado por inútiles 87 buques, de 193 construidos. No creo exacta la cifra; pero qué tiene de particular, cuando la marina ha sufrido y está sufriendo una gran transformación, que los buques desaparecieran rápidamente? ¿Es acaso mayor que de 23 años su vida media?

Esto sin embargo, yo creo como S. S. que debemos disminuir el número de buques; que debemos tener pocas de gran potencia, y bien armadas, y con ese presupuesto se ha reducido ya bastante la cantidad asignada en el presupuesto anterior para reparaciones y reformas en la Armada. Sobre esto y lo de comprar barcos en el extranjero sin reparar en sus condiciones, y poner quilas para construcciones nuevas, así la comisión en el debate como el Sr. Ministro en la Memoria que acompaña al presupuesto, han estado muy explícitos.

Resumiendo: al Ministro de Marina anima el mismo espíritu en favor de las reformas que al Sr. Garrido y otros que han sido los que más se han opuesto á ellas. Pero obstáculos cooperemos todos á que esas reformas se vayan realizando de manera que no se divorcio la Armada de la causa de la libertad, y en la forma más conveniente para los intereses públicos.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): El Sr. Prieto ha convenido en el fondo respecto á lo que he manifestado sobre los abusos cometidos en el Ministerio de Marina y las reformas que son necesarias; pero S. S. ha hecho interpretaciones de mis palabras que no son del todo exactas, y tengo que rectificar algunas de ellas. El número de buques adquiridos, no desde 1843, sino desde 1843, y los que desde ese mismo tiempo se han dado por inútiles. Contestaré á S. S. que yo las he tomado de los Estados generales de la Armada que hay en la Biblioteca de esta Asamblea, de los cuales resulta en efecto que se han abandonado por no servir para el objeto á que se destinaban 87 de los 193 buques construidos y adquiridos. Y en vista de este resultado, decía yo; ¿se llama la nación española hoy en estado de guerra? ¿Se necesitan más fortificaciones de la marina al servicio de las naciones marítimas de primer orden? Yo creo que no, y que haríamos un papel ridículo si nos empeñáramos en marchar por ese camino.

Esas transformaciones de utilidad dudosa y que exigen un sacrificio de 800 ó 900 millones no están al alcance de un país que se encuentra en la situación que el nuestro. ¿Qué se diría de Holanda, por ejemplo, si quisiera tener tantos de esos monitores que cuestan muchos millones? Pues nosotros ignora cuántos conformarnos con la posición relativa á nuestros recursos; y á un pueblo que se ve obligado á sufrir grandes privaciones no se le puede pedir que gaste cantidades considerables para tener una gran marina con las condiciones actuales, como la que hay en otros países más prósperos y donde la marina es un elemento indispensable para su existencia.

Además, la fuerza de las naciones consiste en los adelantos de la producción, en la riqueza, en la abundancia, en el bienestar de las clases bajas, y no en tener mayor número de cañones, y en tener más buques.

Ni tampoco necesitamos la marina para defender nuestras colonias; lo que las defiende son los intereses onerosos de las naciones extranjeras. De qué nos servirían hoy los buques que tenemos, si, lo que no creo ni deseo, los Estados Unidos reconquiescieran á los salvados de Cuba y nos declararan la guerra?

Pues entonces, ¿á qué emplear inútilmente en gastos de puro lujo lo que necesitamos destinar á otras atenciones más útiles y urgentes, cuando después de todo no conseguimos sino hacer un papel desairado ante las naciones marítimas más prósperas?

Por lo que hace á los cañones, el cálculo que yo presentaba ha sido bien comprendido por el Sr. Prieto; yo comparé el presupuesto de Marina de varias naciones y los cañones que pueden poner en la mar, y resulta que España, que ocupa el séptimo lugar por el número de cañones, es la tercera en cuanto al gasto. Comprendiendo la marina de las Antillas, nosotros gastamos más de 300.000 rs. para cada cañón que el que se gasta en esta en otras naciones marítimas, en la que más, 80.000. Y es que tenemos en tierra una organización militar administrativa y hasta religiosa suficiente para poner en el mar escuadras formidables; pero como esto no lo podemos hacer, estamos respecto á nuestras fuerzas y á los gastos en una desproporción que nos aplasta completamente.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 16 de Febrero de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORRILLA.

Abierta á las dos y media, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Carratalá, fué aprobada.

El Sr. GARCÍA (D. Diego): Si no he conseguido mal,

Respecto a construcciones de buques, reconozco que el Sr. Topete ha manifestado en su Ministerio un espíritu nuevo que difiere de la rutina que hasta ahora se ha seguido; pero S. S. no ha hecho más que ver la senda sin dar en ella paso alguno. S. S., entre otras cosas, no ha reformado lo relativo al resguardo, así como tampoco se ha procurado utilizar el dique de que he hablado, y que se adquirió para un armario.

Sobre la aparente inferioridad en que se halla nuestro presupuesto de Marina en relación a los de otros países, debo hacer una observación. Nuestros marinos tienen des sueldos, según sirvan en la Península ó en las Antillas; y como nosotros no examinamos los presupuestos de Ultramar, resulta que en el que se nos presenta no vemos más que los gastos de la Península, siendo así inferior al de otros países, donde en el de la metrópoli se incluyen también los de las colonias.

Sobre la aparente inferioridad en que se halla nuestro presupuesto de Marina en relación a los de otros países, debo hacer una observación. Nuestros marinos tienen des sueldos, según sirvan en la Península ó en las Antillas; y como nosotros no examinamos los presupuestos de Ultramar, resulta que en el que se nos presenta no vemos más que los gastos de la Península, siendo así inferior al de otros países, donde en el de la metrópoli se incluyen también los de las colonias.

El Sr. Ministro de MARINA: No puedo pasar en silencio algunas indicaciones del Sr. Garrido. En el Ministerio de Marina se han cometido en efecto algunas faltas; pero no merecen la severa crítica que ha empleado S. S. Lo que hay es que se quiso improvisar una gran escuadra, y con ese objeto se mandaron construir en el Ferrol algunos buques, el Francisco de Asís, la Bailén, el Ulloa y el Narváez; pero no sucedió lo que ha sucedido a otras naciones: se compraron maderas en Dantzig, y luego ha resultado que esas maderas son inservibles, porque no pueden resistir los climas cálidos de nuestras Antillas y Filipinas. El Sr. Garrido dice que se quisieron para sus construcciones maderas de ese punto. Así consta en el expediente que se formó por entonces sobre este desgraciado suceso, y por cierto costó la vida al digno y pundonoroso General Soler, que no pudo soportar que se dudara de su moralidad ni por un momento.

En cuanto al dique, diré al Sr. Garrido que costó 44 ó 45 millones; que hoy sólo darían por él 7 u 8, y que costaría otros tantos el armario. Yo creo que debe desahacerse, aprovechándolo en lo posible para un dique hidráulico en el arsenal del Ferrol.

Que nuestra marina es deficiente para la defensa de nuestras colonias, se ha cometido en efecto algunas faltas; pero no merecen la severa crítica que ha empleado S. S. Lo que hay es que se quiso improvisar una gran escuadra, y con ese objeto se mandaron construir en el Ferrol algunos buques, el Francisco de Asís, la Bailén, el Ulloa y el Narváez; pero no sucedió lo que ha sucedido a otras naciones: se compraron maderas en Dantzig, y luego ha resultado que esas maderas son inservibles, porque no pueden resistir los climas cálidos de nuestras Antillas y Filipinas. El Sr. Garrido dice que se quisieron para sus construcciones maderas de ese punto. Así consta en el expediente que se formó por entonces sobre este desgraciado suceso, y por cierto costó la vida al digno y pundonoroso General Soler, que no pudo soportar que se dudara de su moralidad ni por un momento.

Respecto al cálculo del número de cañones considerado por el Sr. Garrido como demostración de poder marítimo, manifestaré a S. S. que ese argumento no tiene la significación que S. S. supone. La Resolución y la Blanca tienen hoy menos cañones que antes, y sin embargo ambas fragatas hoy más fuertes que en el Callao. Y por lo que hace a la comparación de nuestra marina de guerra con la de otros países, debe saber S. S. que después de las naciones marítimas estamos casi al nivel de las demás.

No sé si habrá dejado por contestar alguna otra indicación del Sr. Garrido, pero creo haberlo hecho en cuanto a los principios; y si alguna observación importante de S. S. he olvidado, dispuesto estoy a contestarla.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Ya que el Sr. Ministro de Marina me invita a que manifieste si la omisión algo de lo que yo he dicho, debo comenzar recordándole lo que indiqué respecto al mayor sueldo de nuestros marinos en las provincias de Ultramar, que es un 3/5 más que en la Península. Sobre esto nada ha contestado S. S.; y sin embargo es una de las causas del mayor coste de nuestra marina, así como también de que no conozcamos lo que se gasta verdaderamente en este departamento, pues no viniendo aquí los presupuestos de Ultramar, la relación del de Marina en la Península con el total del Estado es inexacta. Parece que gastamos menos que otros países marítimos, y en realidad gastamos más, porque la marina de las Antillas, donde siempre tenemos la mayor parte de nuestros buques, importa una cantidad mayor que la de España.

Dice S. S. que los buques no pueden menos de arriar con sus velas, y yo lo he visto en los que ya existían en 1843, sino a los construidos desde aquella época. El más antiguo de los comprendidos en ese período de los arriados data de 1846; y si bien es cierto que esto se ha hecho en todas partes, no se ha verificado en la misma proporción.

Además, ninguno de nuestros buques de vela ha podido aprovecharse poniéndoles máquinas auxiliares de vapor.

Siento no participar de la confianza que a S. S. anima respecto de la posibilidad de entrar en competencia nuestra escuadra con las de otros países, aunque creo que hubiera podido hacerlo si se hubiese invertido bien todo lo que se ha gastado en marina. Tenemos en efecto algunos buques blindados; pero carecemos de los buques perfeccionados por necesidad, porque nuestras fragatas

de coraza son ya una antigüedad y hay que empezar a hacer monitores.

Supone el Sr. Ministro que mi cálculo comparativo de la fuerza efectiva de nuestra marina y las de otras naciones no es exacto por la transformación que ha sufrido la artillería; pero como esto ha sucedido en todas partes, mi cálculo no puede menos de ser fundado; y ya que se empeñen en que hayamos de soportar la desgracia de tener Reyes y de tener escuadras, tengámoslas al menos como las demás naciones.

El Sr. Ministro de MARINA: Se me había olvidado en efecto contestar a lo que ha dicho S. S. respecto de la fuerza efectiva de nuestra marina, debo decirle que el dato del número de cañones tiene que ser inexacto, porque el menor número de cañones hoy día se reemplaza ventajosamente con su mayor efectividad.

Por lo que hace a los buques de madera, repito que en el año de 52 no estaba resuelto el problema del hélice. Cabalmente en aquel año fué cuando construimos los navíos Francisco de Isabel y la fragata Bailén.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Rodríguez): Se suspende esta discusión.

Arbitrios municipales. Proceidiéndose a votar definitivamente el proyecto de ley sobre arbitrios municipales y provinciales; y habiéndose reclamado por varios Sres. Diputados que la votación fuera nominal, se verificó esta, y resultó haber dicho que sí 121 y que no 34 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Carratalá.—Prim.—Montero Ríos.—Rivero (D. Nicolás María).—Echeagary.—Beceira (D. Manuel).—Topete.—Figueroa.—Coronel y Ortiz.—Lopez Dominguez.—Montejo.—Cisneros.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ortiz y Casado.—Coll y Moncasi.—Moya.—Caldero y Herce.—Rojo Arias.—González de Paz.—Milans del Bosch.—Sanchez Borquella.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Alvarez Borbolla.—Garrido (D. Joaquín).—Soto.—Carrillo.—Romero Robledo.—Peralta.—Izquierdo.—González Encinas.—Arquiaga.—Alcalá Zamora (D. José).—Muñoz de Sepúlveda.—Maluquer.—Fernández Vallín.—García Briz.—Torres Mena.—Lopez Botas.—Muniz.—Ferraguz.—Ballester.—Rodríguez Leal.—Romero Ortiz.—Ulloa (D. Augusto).—Martínez Ricart.—Bastida.—Alvarez (D. Cirilo).—Cantero.—Gil Sanz.—Madrazo.—Martos.—Herrero.—Balaguer.—Alvareda.—Carrascon.—Prieto.—Palau.—Morales Diaz.—Perez Zamora.—Escoriaza.—Luis.—González del Palacio.—Perez Cantalapiedra.—Delgado.—Becerra.—Delgado.—Lopez Ayala.—Caldero Collantes.—Plaja.—Puig.—Machicote.—Marqués de la Esperanza.—Chacon.—Ulloa (D. Juan).—Silvea (D. Francisco).—Masa.—Herreros de Tejada.—Rodríguez Seoane.—Rodríguez Moya.—Herraz.—Suarez Incián.—Pascual.—Pascual y Genis.—Villavicencio.—Gasset.—Molini.—Fernández de las Cuevas.—Silvea (D. Manuel).—Sagasta (D. Pedro).—Sr. Presidente.

Total, 121.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Tutau.—Salvany.—Garrido (Don Fernando).—Cala.—Pardo Bazan.—Benot.—Abarzuza.—Ferrer y Garcés.—Diaz Quintero.—Paul y Picardo.—Montero Telling.—García Ruiz (D. Eugenio).—Santa Marta.—Pi y Margall.—Ainsa.—Robert.—Santamaría.—Rubio (D. Federico).—Carrascon.—Cervera.—Pala y Genes.—Bárcia.—García Ruiz (D. Gregorio).—Jimeno.—Soler (D. Juan Pablo).—Cánovas.—Lardiez.—Castelar.—Sorní.—Figuerras.—Sanchez Yago.—Moreno Rodríguez.—Santa Cruz.

Total, 34.

El Sr. SECRETARIO (Carratalá): Número total de Diputados admitidos, 337; mitad más uno, 169; han tomado parte en la votación 155; no hay, por consiguiente, número bastante para votar leyes.

Presupuesto de Marina. El Sr. VICEPRESIDENTE (Rodríguez): Continúa la discusión del capítulo 3.º del presupuesto de Marina.

No habiendo ninguno otro Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra en contra, se procedió a votar por artículos, quedando aprobados todos los que comprende este capítulo.

Levantamiento fueron aprobados sin discusión los capítulos desde el 4.º al 24 inclusive, último del presupuesto de este Ministerio.

Adiciones y transferencias de crédito. Sin discusión fueron aprobados tres dictámenes de la comisión de presupuestos, uno sobre transferencias de créditos, otro sobre créditos adicionales pedidos por el Gobierno, y otro adicionando una partida para el Viacrío general castrense.

Presupuesto del Ministerio de la Gobernación. Leído este presupuesto, y abierta discusión sobre su totalidad, dijo

El Sr. FIGUERRAS: Un compañero nuestro estaba encargado de tomar parte en este debate; pero no hallándose presente en este momento por causas independientes de su voluntad, me veo obligado a exponer algunas consideraciones al Sr. Ministro de la Gobernación, que siento no se halle aquí cuando se discute su presupuesto.

Al tratarse de este no puede menos de hablarse de la organización del poder civil en España, causa generadora

de los males que deploramos. En vez de haberse formado las provincias de la manera que se agregaron a la nación, formando grandes grupos, se han dividido en pequeños, y hay provincias que parte de ellas depende de una Capitania general y parte de otra. Esto acontece cabalmente con la provincia de Tarragona, que en parte pertenece a la Capitania general de Valencia y en parte a la de Cataluña, y toda la provincia depende de un Gobernador civil. Esta división arbitraria de las provincias viene a ser una gran preponderancia a la Autoridad militar sobre la civil, pues la militar extiende su jurisdicción lo menos a tres ó cuatro provincias. Creo, por lo mismo, que estas debieran agruparse bajo el mando de un Gobernador civil que tuviera luego Subgobernadores en las provincias que estuviesen a su cargo. Esto, además de producir una grande economía, haría que la Autoridad civil no estuviese desairada al lado de la militar.

Tampoco la Autoridad civil tiene más fuerza a su disposición que los agentes de orden público, porque la Guardia civil depende ya del Ministerio de la Guerra, cuando, según su mismo nombre indica, debería depender del Ministerio de la Gobernación. Yo espero, pues, que el Sr. Ministro de este departamento, a quien tengo el gusto de ver ocupando su lugar, se servirá darnos algunas explicaciones sobre lo que brevemente dejo indicado, sin perjuicio de que otros compañeros se sirvan ampliar luego mis consideraciones.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Señores, no voy a contestar directamente al Sr. Figueras, sino a recordar mi doctrina en punto a presupuestos. Yo creo que la discusión de presupuestos es una serie de contrasentidos; yo creo que, fuera de los gastos del ejército y la marina, no debe discutirse todos los años, y que las variaciones deben hacerse en leyes especiales a fin de que la ley de presupuestos no sea un arreglo anual de todos los gastos y todos los servicios públicos.

Yo no conozco ni quiero conocer el presupuesto de Gobernación; porque si se van a votar las leyes de Ayuntamientos y Diputaciones y va a variar todo el Ministerio, no puedo tomar el presupuesto sino como inventario para gastar luego medios, que debe ser el resultado de esas leyes.

Puede estar seguro el Sr. Figueras de que, yo no continué en este puesto, ó llevaré a él mis ideas, que son las de que no puede haber libertad sin la absoluta emancipación de la provincia y del Municipio del poder del Estado.

En cuanto a la Guardia civil, yo me creía el jefe de ese cuerpo, y lo soy; pudiendo asegurar al Sr. Figueras que he de hacer cuanto sea necesario para asegurar la independencia del poder civil que yo represento.

El Sr. FIGUERRAS: Acepto con gusto las explicaciones del Sr. Ministro, y me alegro de que S. S. mande la Guardia civil; pero me extraña entónces que no esté en el presupuesto.

He permitido la idea de que el presupuesto se debe discutir de otro modo, acordando la modificación de los servicios en leyes especiales. Pues yo le digo a S. S. que como esas leyes no vienen y lo único que se discute es el presupuesto, hay que discutirlo todo en este, aunque sea un sistema defectuoso.

Dice S. S. que no conoce ni quiere conocer el presupuesto, porque habrá que modificarle. Pues entónces suspendamos su discusión para cuando las modificaciones sean.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Quede persuadido el Sr. Figueras de que yo mando la Guardia civil, aunque no la organizo ni la mantengo.

En cuanto al sistema que yo deseo que se siga en el presupuesto, espero que se arreglará, quitando el sistema francés, en el cual todo se organiza en el presupuesto. Yo quiero el presupuesto organizado por servicios, y los servicios por leyes especiales.

Dice S. S. que suspendamos el presupuesto. ¿Se comprende al Sr. Figueras que está resuelto a hacer que el empleador de Gobernación? Pues entónces yo lo acepto; pero de otro modo necesito que se cubran los gastos. Yo espero que pueda llegarse pronto a un buen arreglo; pero por eso es menester no poner obstáculos a las leyes; es preciso que haya número para votarlas, porque si no podremos ver hasta amenazada la independencia de la sociedad española. Déjese, pues, al Gobierno en libertad, una vez votadas las leyes, porque si no aquí no puede haber nada.

El Sr. FIGUERRAS: Pensábamos nosotros, señores, suscribir un debate sobre nuestras relaciones exteriores, porque se ha hablado de una nueva santa alianza para arreglar nuestros asuntos. Yo creo ver alguna relación entre esto y lo que S. S. ha dicho, que puede poner en alarma a la nación entera, y le suplico que dé algunas otras explicaciones.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene noticia de que se haya querido hacer esa santa alianza; nosotros no queremos más que alianzas mundanas. Los pueblos viven con Gobiernos deficientes ó malos, y pueden vivir sin Gobierno, y es preciso que no continúe un período de anarquía mancha, en el cual es muy difícil mantener una nacionalidad.

Es necesario, pues, constituir el país y organizarle de modo que se eviten esos peligros.

El Sr. GARRIDO (D. Fernando): Me levanto, señores, a tomar la palabra en contra de este presupuesto, a propósito de no haber contestado el Sr. Ministro al Sr. Figueras acerca de la organización territorial. Esta división, señores, data de 1833, en cuya época, sin caminos, sin telégrafos &c., era necesario establecer muchas Autoridades con un sistema parecido al departamental francés. Hoy no existen esas razones, y siguen manteniéndose una porción de empleados de los diferentes Ministerios, por lo cual se ha tratado por todos los partidos liberales de disminuir el número de provincias. Hé aquí la razón por qué yo recuerdo esto, para saber si se trata de hacer esa reducción al número que había antes de 1833 ó a uno poco mayor.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: He dicho ya al Sr. Figueras que está resuelto a hacer que después de publicada la ley municipal y provincial hubiera aquí una Administración metódica y ordenada. Si la actual es viciosa, yo no puedo ni tengo para qué decir más.

El Sr. PESET: La comisión ha oído al Sr. Garrido y al Sr. Figueras; y como les ha contestado el Sr. Ministro, la comisión no tiene que decir a S. S. nada, reserván-

dose exponer sus ideas en el curso del debate si hubiera ocasión para ello.

No habiendo ninguno otro Sr. Diputado que pidiera la palabra sobre la totalidad, se procedió a la discusión por capítulos; y no habiendo quien pidiera la palabra en contra del 1.º, se procedió a la votación por artículos, aprobándose el 1.º en votación nominal por 123 votos en esta forma:

Señores que dijeron sí: Carratalá.—Marqués de Sardoal.—Figueroa.—Prim.—Echeagary.—Beceira (D. Manuel).—Topete.—Fernández Vallín.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Alcalá Zamora (D. Luis).—Coronel y Ortiz.—Luis.—Coll y Moncasi.—Montesino.—Santa Cruz.—Toro y Moya.—Muniz.—Maluquer.—Sagasta (D. Pedro).—Baldrich.—Ory.—Rodríguez Leal.—González de Paz.—Fernández de las Cuevas.—Rodríguez (D. Gabriel).—Rojo Arias.—Milans del Bosch.—Molini.—Navarro y Torres.—Soto.—Rivero (D. Francisco).—Ballester.—Torres Mena.—Conde de Encinas.—Prieto.—Montejo.—Perez Cantalapiedra.—Rodríguez (D. Gaspar).—Ruiz Gomez.—Herrero.—Lopez Dominguez.—Perez Zamora.—Santiago.—Romero Robledo.—Jimeno Agius.—Martínez Ricart.—García Briz.—Montero Telling.—Lopez Botas.—Moreno Benitez.—Alvarez Borbolla.—Caldero.—Rodríguez (D. Vicente).—Rebullida.—Ferrer y Garcés.—Rodríguez Seoane.—Navarro y Ochoteco.—Diaz Quintero.—Rodríguez Moya.—Delgado.—Jimeno.—Bastida.—González Marron.—Baeza.—Balaguer.—Romero Ortiz.—Alvarez Borbolla.—Ulloa (D. Augusto).—Rubio Caparrós.—González (D. Venancio).—Pellon y Rodríguez.—Caldero Collantes.—Rodríguez Pinilla.—Argüelles.—España.—Chacón.—Ulloa (D. Juan).—Martínez.—Perez.—Escoriaza.—Sanchez Borquella.—Luis.—González del Palacio.—Carrascon.—García Lopez.—Tutau.—Benot.—Cisneros.—Herreros de Tejada.—Curiel y Castro.—Marqués de Perales.—Riber.—Sanz.—Guzman.—Figuerras.—Cascajares.—Pi y Margall.—Cervera.—Sorní.—Pascual.—Pascual y Genis.—Villavicencio.—Santamaría.—Ainsa.—Carrascon.—Lardiez.—Ferraguz.—Morales Diaz.—Moya.—Martos.—Salvany.—Castelar.—Abarzuza.—Soler (D. Juan Pablo).—Bárcia.—Gil Virseada.—Madoz.—De Pedro.—Igual y Cano.—Sr. Presidente.

Total, 123.

Se leyó el art. 2.º y habiéndose pedido también la votación nominal, resultó aprobado por 32 votos contra 17 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Carratalá.—Prim.—Echeagary.—Morales Diaz.—García Briz.—Coronel y Ortiz.—González (D. Venancio).—Rodríguez (D. Gabriel).—Coll y Moncasi.—Riber.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Cisneros.—Peset.—Jimeno Agius.—España.—Milans del Bosch.—Villavicencio.—Pellon y Rodríguez.—Martínez Ricart.—Soto.—Molini.—Rivero (D. Francisco).—Uzurriaga.—Bañon.—Moya.—Alvarez Borbolla.—Montero Telling.—Caldero.—Conde de Encinas.—Curiel y Castro.—Fernández Vallín.—Caldero Collantes.—Igual y Cano.—Lopez Botas.—Madcz.—Balaguer.—Ulloa (Don Augusto).—Montesino.—Luisa.—Moreno Benitez.—Herreros de Tejada.—Sanz.—Sanchez Borquella.—Ballester.—Pascual.—Pascual y Genis.—Carrascon.—Martos.—Fernández de las Cuevas.—Sr. Presidente.

Total, 32.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Garrido (D. Fernando).—Rubio (D. Federico).—Hidalgo.—Tutau.—Carrasco.—Guzman (Santa Marta).—Pi y Margall.—Cervera.—Santamaría.—Ainsa.—Salvany.—Lardiez.—Castelar.—Abarzuza.—Figuerras.—Diaz Quintero.

Total, 17.

Suspendida la discusión, se leyeron y pasaron a la comisión varias enmiendas al dictamen de presupuestos. Las Cortes concedieron un mes de licencia al señor Carrillo.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesión para mañana a las seis y media.

Bran las seis y media.

Aspecto del Sol en la tarde del día 15 de Febrero de 1870.

En el corto rato que brilló despejado el Sol en el día de ayer, el Ayudante del Observatorio de Madrid, Don Vicente Ventosa, observó con la cuadrante de Merz un grupo de manchas solares, ya columbradas con dificultad y por breves momentos a causa de las nubes, dos días antes; y de tan extraordinaria magnitud que ninguno otro, que se le parezca, ha sido visto desde que en 1.º de Enero de 1868 se emprendió la, desde entónces no interrumpida voluntariamente, interesante exploración diaria del astro menionado.

Comprende el grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos islas colosales, rodeados de otras islas, peñascos más pequeños, y rocas que apenas asoman por cima de las olas agitadas del Océano. La mancha mayor, compuesta como todas de núcleo y penumbra, y rodeada y desbordada por un borde, mide 150', ó 16,000 leguas de máxima longitud; y por el núcleo agujero y como una central cubierto con holgura un globo de doble diámetro que el terráqueo. La segunda mancha principal es un poco menor y más regular en conjunto; aunque su núcleo se halla despedazado y dividi-

do en un grupo de manchas a que nos referimos un grupo de extensión longitudinal máxima, de 347' de amplitud; se trata parte del diámetro del Sol lo cual equivale a 48 veces el diámetro de la Tierra, ó en leguas de 20 al grado, a la enorme suma de 44,000; y consta de dos manchas principales y de otras muchas intermedias y esparcidas en torno de las mayores, á guisa de archipiélago, formado por dos